

Revista Jurídica  
**colex** 

**LOPD**

DERECHOS DIGITALES  
EN LA NUEVA LEY  
ORGÁNICA DE  
PROTECCIÓN DE  
DATOS Y GARANTÍA  
DE LOS DERECHOS  
DIGITALES

**PÁG. 24**

&

NUEVA PAREJA Y  
**USO DE LA VIVIENDA  
FAMILIAR TRAS EL  
DIVORCIO**

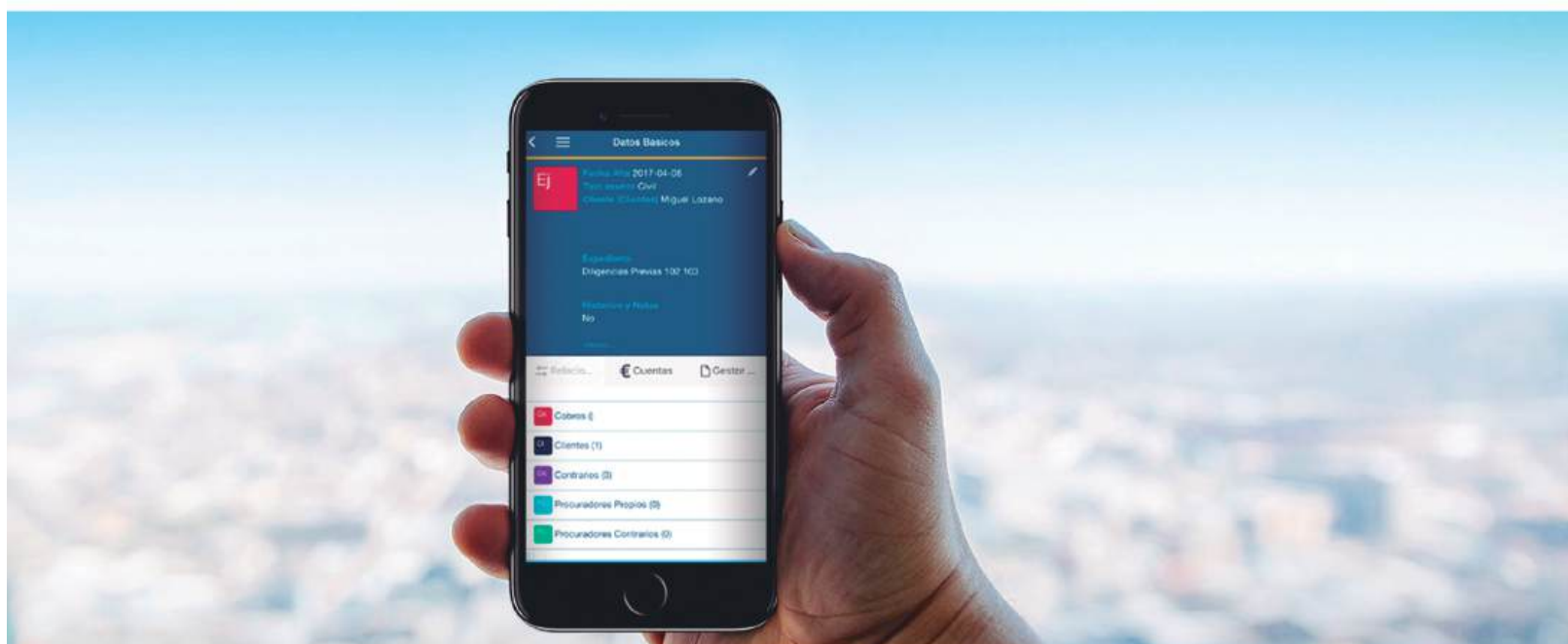
**PÁG. 14**

# COMPENSACIÓN EQUITATIVA

## por copia privada



# Tu despacho sin límites



## Integrado con:



- ✓ Gestiona tus clientes
- ✓ Registra tus actuaciones
- ✓ Controla tu agenda
- ✓ Visualiza tus informes
- ✓ Escanea tus documentos
- ✓ Crea tus expedientes judiciales y extrajudiciales
- ✓ Gestiona tu facturación
- ✓ Administra tus documentos
- ✓ Configura tus permisos
- ✓ Con la garantía Sudespacho.net

### ¿Tienes un software antiguo? MIGRAMOS TUS DATOS

Eplan Abogados es la solución de gestión de sudespacho.net  
Desde 2003 sudespacho.net presta servicios en la nube.

Activa tu prueba en [www.sudespacho.net](http://www.sudespacho.net) o llámanos al 912 184 152



# MENSAJE EDITORIAL

Con la misma ilusión con la que iniciamos en enero una nueva andadura con la Revista Colex, terminamos el año celebrando nuestro primer año de vida ofreciéndoles interesantes contenidos que esperamos sean de su agrado.

En portada, el Magistrado de la Audiencia Nacional Don José Luis Gil Ibáñez nos acerca las novedades que a partir del 2 de enero contendrá el sistema de compensación equitativa por copia privada.

No podemos dejar de lado en este número la reciente publicación de la tan esperada Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, tema que tratan en su artículo nuestros compañeros José Candamio y José Veiga Mareque.

La mediática sentencia del Tribunal Supremo, que determinó que el cónyuge divorciado que conviva en la vivienda familiar con una nueva pareja perderá el derecho a su uso, es analizada por Elena Tenreiro, Responsable del Departamento Jurídico de Iberley.

Y, dejando entrever el interesante contenido del libro recientemente publicado en nuestra editorial (-¡Al abordaje!, Asalto a la justicia-), el Magistrado Don L. Alfredo de Diego Díez nos ofrece un artículo de opinión centrado en la politización de la Justicia.

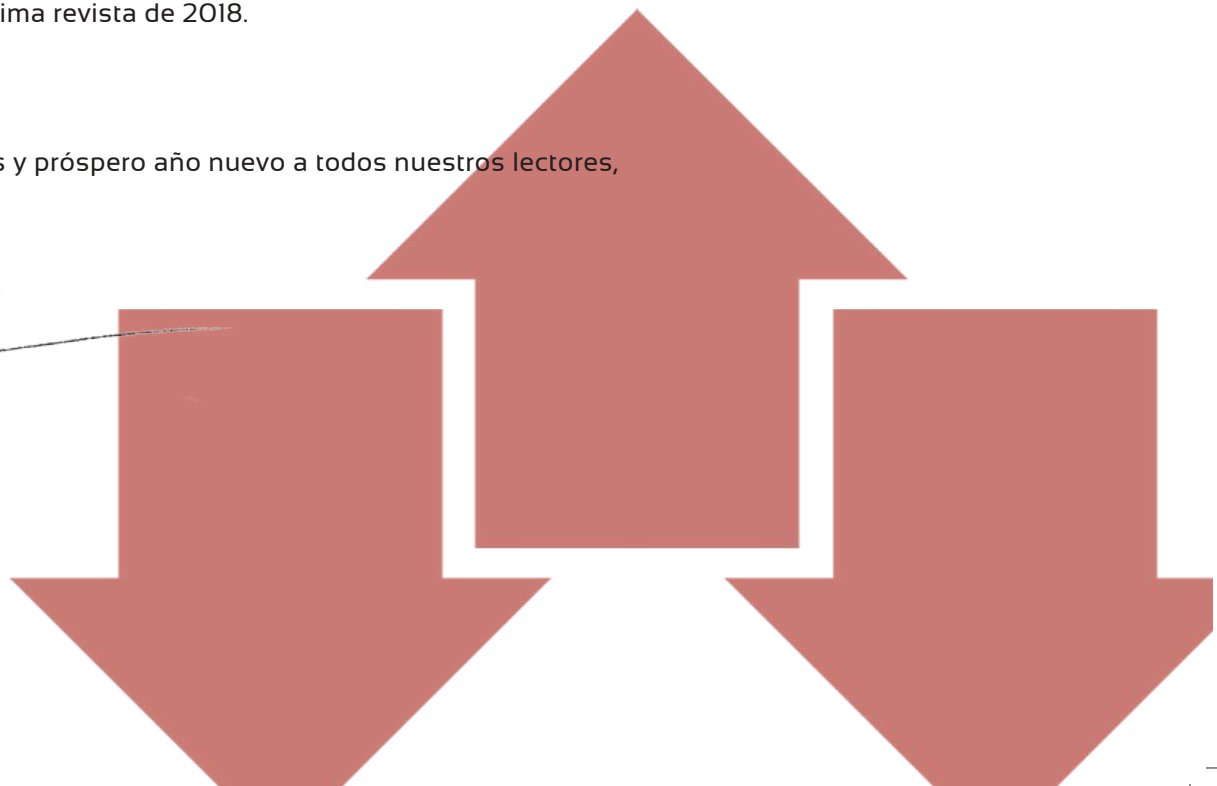
En este número podrán disfrutar también de otros contenidos de utilidad y que ya se han convertido en secciones fijas de nuestra revista: legislación estatal, europea y autonómica, convenios colectivos, subvenciones relevantes y eventos de interés.

Les agradecemos haber estado con nosotros durante este año y, como no, que disfruten de nuestra última revista de 2018.

Felices fiestas y próspero año nuevo a todos nuestros lectores,



Dirección



# CONTENIDOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2018

en portada

## 04 **La nueva regulación del sistema de compensación equitativa por copia privada**

Gil Ibáñez  
Magistrado de la Audiencia Nacional

## legislación

- 08 Novedades estatales y europeas
- 10 Novedades Autonómicas
- 12 Convenios
- 13 Subvenciones

## Tribunal Supremo

### 14 **El cónyuge que conviva con una nueva pareja perderá el derecho a vivir en la vivienda familiar tras el divorcio**

Elena Tenreiro Busto

### 15 **El TS sobre el cese de actividad de autónomos: para acceder a la prestación es necesario hallarse al corriente en el pago de las cuotas**

Jose Candamio Boutureira

## jurisprudencia

- 16 Actualidad Tribunal Supremo
- 19 Actualidad Tribunal Constitucional y Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 20 Otras Resoluciones de interés

### 24 **Derechos digitales en la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales**

Jose Veiga Mareque y Jose Candamio Boutureira

### 28 **El CGPJ. Una franquicia partidocrática**

L. Alfredo de Diego Díez  
Magistrado. Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Procesal en la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

## biblioteca jurídica

- 32 Colex Reader
- 33 Últimos lanzamientos

### 34 **te puede interesar...**

También te puede interesar...

### 35 **eventos**

Los eventos que no te puedes perder

28

El CGPJ. Una franquicia partitocrática.

24 Derechos digitales en la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

14 Lo último del TS.

Jose Candamio y Elena Tenreiro nos hablan sobre las recientes decisiones de este Tribunal.



## consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Polígono Pocomaco, Parcela I, Edificio Diana, Portal Centro, 2º Izq. 15190. A Coruña.

☎ 91 109 41 00

@ info@colex.es

### Colaboradores

José Luis Gil Ibáñez  
L. Alfredo de Diego Díez  
Mercedes Méndez Rebolo  
Manuela Fernández Molinos  
Mar Vilas Eiras  
Elena Tenreiro Busto  
José Candamio Boutureira  
José Veiga Mareque  
Genaro Fernández de Avilés  
Ana Lago Garma  
Silvia Lombao García  
Marta Otero Rodríguez  
Manuel Fernández Pérez

### Diseño y maquetación

Luis Crespo Sevilla

### Depósito Legal

C 10-2018

### ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 47).



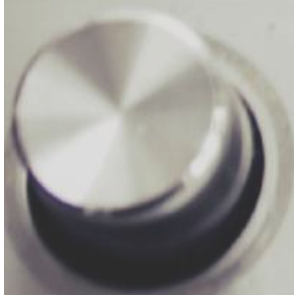
LA NUEVA REGULACIÓN DEL  
**SISTEMA DE COMPENSA  
POR COPIA PRIVADA**

MANUELL



PAUSE

START



José Luis Gil Ibáñez  
Magistrado de la Audiencia Nacional



# COMPENSACIÓN EQUITATIVA

## I. Planteamiento y justificación del Real Decreto 1398/2018

La Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, prevé que los Estados miembros establezcan el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de la totalidad o de parte a los autores de sus obras, a los artistas, intérpretes o ejecutantes, de las fijaciones de sus actuaciones o a los productores de las primeras fijaciones de películas, del original y las copias de sus películas, entre otros (artículo 2), pero que también puedan, potestativamente en este caso, limitar o exceptuar ese derecho exclusivo de reproducción en el caso de copias efectuadas por una persona física para uso privado, siempre que los titulares de los derechos reciban una compensación facultativa [artículo 5.2.b)], es decir, se permite la copia privada, si bien, para paliar la pérdida de ingresos para los titulares de los derechos de propiedad intelectual, éstos han de recibir una “*compensación equitativa*” en los términos de la legislación nacional.

**España ha hecho uso de la posibilidad prevista en la norma europea -que no es obligatoria y, quizá, en esto se encuentre la causa de muchos de los problemas que se suscitan-, si bien lo ha ido realizando mediante unos sistemas altamente cuestionados y declarados contrarios a la norma comunitaria.**

En efecto, el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la redacción dada por el Ley 23/2006, de 7 de julio, previó el gravamen de soportes o aparatos que sirvieran para ejecutar las copias privadas, incumbiendo el pago a los fabricantes y distribuidores que lo repercutían en los consumidores, obligados al abono incluso aunque el aparato adquirido no se dedicara a efectuar las referidas copias privadas, lo que generó el planteamiento de unas cuestiones prejudiciales por la Audiencia Provincial de Barcelona, resueltas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 21 de octubre de 2010 (C-467/2008, Padawan), que, entre otros extremos, consideró que el artículo 5.2.b) de la Directiva 2001/29, debe “*interpretarse en el sentido de que es necesaria una vinculación entre la aplicación del canon destinado a financiar la compensación equitativa en relación con los equipos, aparatos y soportes de reproducción digital y el presumible uso de éstos para realizar reproducciones privadas. En consecuencia, la aplicación indiscriminada del canon por copia privada, en particular en relación con equipos, aparatos y soportes de reproducción digital que no se hayan puesto a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, no resulta conforme con la Directiva 2001/29*”.

Esto condujo a que el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, sustituyera el sistema por el pago de la compensación equitativa a cargo de los Presupuestos Generales del Estado (disposición adicional décima), precisándose que dicho pago se efectuaría por medio de las entidades de gestión. El desarrollo reglamentario se llevó a cabo por el Real Decreto 1657/2012, 7 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de pago de la compensación equitativa por copia privada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que, entre otros extremos, disponía que la cantidad compensatoria a los titulares de los derechos de reproducción se determinaría por orden ministerial.

**Contra este Real Decreto 1657/2012 algunas entidades de gestión dedujeron recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, discutiendo, esencialmente, que la compensación fuera a cargo de los Presupuestos Generales del Estado y no de las personas físicas que originan el perjuicio al derecho exclusivo de reproducción, lo que entendían que no se compadecía con la Directiva 2001/29/CE.**

El Alto Tribunal planteó varias cuestiones prejudiciales que fueron resueltas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 9 de junio de 2016 (C-470/14, EGEDA y otros), en la que, con apoyo en otros pronunciamientos anteriores -han sido numerosos los asuntos relativos a la compensación equitativa sobre los que se ha pronunciado el Tribunal de Justicia europeo-, sostiene que el *“sistema de financiación de la compensación equitativa con cargo a los Presupuestos Generales del Estado miembro de que se trata no puede garantizar que el coste de dicha compensación sólo sea sufragado, en último término, por los usuarios de copias privadas”* (apartado 41), por lo que concluye que *“el artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, debe interpretarse en el sentido de que se opone a un sistema de compensación equitativa por copia privada que, como el controvertido en el litigio principal, está sufragado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin que resulte por ello posible asegurar que el coste de dicha compensación equitativa sea soportado por los usuarios de copias privadas”*.

Como consecuencia lógica de esta sentencia, la del Tribunal Supremo, de 10 de noviembre de 2016, anuló el citado Real Decreto, por más que la contradicción con el Derecho comunitario era predicable de la norma con rango ley de la que traía causa, lo que justificó que el Real Decreto Ley 12/2017, de 3 de julio, convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 11 de julio siguiente, modificara la regulación, reintroduciendo en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual el denominado *“canon digital”*, que se desarrolla parcialmente por el Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, cuya entrada en vigor está prevista para el 2 de enero de 2019 (disposición final tercera).

No obstante, hay que advertir de que el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual necesita un doble desarrollo reglamentario, ya que no sólo requiere la de las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 12/2017, que es lo que hace el Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, sino que también está prevista la determinación *“por primera vez, con carácter no transitorio, los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa, las cantidades que los deudores deberán abonar por este concepto a los acreedores y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción”* (disposición final primera del Real Decreto-ley 12/2017), que queda pendiente, siendo aplicable por ahora lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 12/2017 (por ejemplo, los fabricantes han de pagar 5,25 euros por una impresora láser, 0,24 euros por unidad de memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos o 1,10 euros por cada teléfono móvil con funcionalidad de reproducción de fonogramas, videogramas y textos o de otros contenidos sonoros, visuales o audiovisuales), condicionado en cuanto a su contenido por las previsiones legales del citado precepto.

## II. Contenido del Real Decreto 1398/2018

El Real Decreto se distribuye en cuatro capítulos:

- I. Disposiciones generales
- II. Procedimiento para hacer efectiva la compensación
- III. Procedimiento para la resolución de conflictos relacionados con la concesión de certificados de exención y reembolsos del pago de la compensación
- IV. Porcentaje de la compensación equitativa que las entidades de gestión deben dedicar a determinadas actividades y servicios.

En las disposiciones generales (Capítulo I), además de anunciar el objeto de la regulación (artículo 1), contiene algunas precisiones de mucho interés como, en primer lugar, las publicaciones asimiladas a libro, desarrollando lo previsto en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, requiriendo dos requisitos acumulativos, relativos a la forma de edición -en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o esté fechados, con periodicidad mínima mensual y máxima semestral- y al número de páginas -un mínimo de 48 páginas por ejemplar en soporte papel, o extensión similar en formato digital- (artículo 2, que reproduce sustancialmente la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 12/2017); en segundo lugar, las definiciones de algunos conceptos utilizados en el Real Decreto como el *“certificado de exención”*, a efectos de no tener que pagar la compensación, en relación con

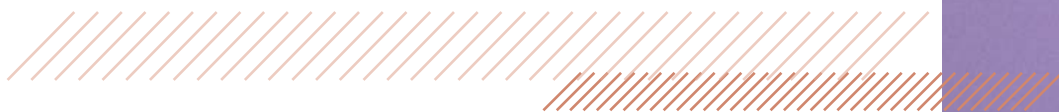
el apartado 7 del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, las *“modalidades de reproducción”* o los sujetos *“acreedores”* y *“deudores”*, estos últimos, identificados con *“los fabricantes en España, en tanto actúen como distribuidores comerciales, así como los adquirentes fuera del territorio español, para su distribución comercial o utilización dentro de éste, de quipos, aparatos y soportes materiales”* (apartado 3).

También se prevé que la compensación se distribuya en cada modalidad de reproducción según la categoría del sujeto acreedor: en la de fotogramas y demás soportes sonoros, el 40 por ciento para los autores, el 30 por ciento para los artistas intérpretes o ejecutantes y el 30 por ciento para los productores; en la de videogramas y demás soportes visuales o audiovisuales, un tercio para los autores, un tercio para los artistas intérpretes o ejecutantes y el tercio restante para los productores; y en la de libros y publicaciones asimiladas, el 55 por ciento para los autores y el 45 por ciento para los editores (artículo 4).

El procedimiento para hacer efectiva la compensación (**Capítulo II**) es objeto de una regulación detallada, que, partiendo de la imposición de obligaciones de facturación y de información, se basa en un sistema de presentación de relaciones trimestrales por los sujetos deudores y por los distribuidores que culmina con la emisión de facturas de abono o de devolución, según los casos, sin perjuicio de la posibilidad de hacer declaraciones y facturaciones complementarias o rectificativas (artículos 5 a 9); igualmente se establece el procedimiento para hacer efectivo el derecho a la obtención del certificado de exención y el reembolso del pago de la compensación (artículos 10 y 11), previstos en los apartados 7 y 8 del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual.

También se fija el procedimiento para la resolución de conflictos que pudieran surgir entre las entidades de gestión y los solicitantes de certificados de exención o de reembolsos del pago de la compensación (**Capítulo III**), atribuyendo la competencia para su resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación del Ministerio de Cultura y Deporte, en atención a lo que dispone el apartado 12, último párrafo, del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, remitiendo en cuanto a los trámites a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con algunas especialidades, como que la solicitud de resolución de conflicto ha de presentarse en el plazo de un mes desde la notificación de la denegación y acompañando determinados documentos, o la fijación en seis meses del plazo máximo para emitir y notificar la resolución del conflicto (artículo 14). Nótese que la decisión final emana de un órgano administrativo que, según el propio Real Decreto, pone fin a la vía administrativa, pudiendo *“declarar la existencia o inexistencia del derecho a obtener el certificado de exención o el reembolso del pago de la compensación”* (apartado 5 del artículo 14), por lo que contra dicha resolución lo que cabe es interponer recurso contencioso-administrativo, no acudir a la vía jurisdiccional civil.

La última parte del Real Decreto (**Capítulo IV**) se dedica a señalar el porcentaje de la compensación equitativa que las entidades de gestión deben dedicar a promover actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y, acumulativamente, a atender actividades de formación y promoción de autores y artistas intérpretes o ejecutantes, conforme al artículo 178 de la Ley de Propiedad Intelectual, añadido por el Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril -aunque trayendo causa del artículo 155 en la anterior redacción-, debiendo dedicar a cada una de esas dos modalidades de actividades, por parte iguales, el 20 por ciento del importe de la compensación (artículo 15).



# NOVEDADES LEGISLACIÓN



## MERCANTIL

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

F. PUBLICACIÓN: 24/11/2018

Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se aprueban los modelos del recargo a favor del Fondo de Compensación de Daños Medioambientales y se establece el procedimiento de declaración e ingreso.

F. PUBLICACIÓN: 04/12/2018

Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se establecen los plazos y el procedimiento de declaración e ingreso de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras.

F. PUBLICACIÓN: 04/12/2018

Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

F. PUBLICACIÓN: 08/12/2018

Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada.

F. PUBLICACIÓN: 11/12/2018

Real Decreto-ley 22/2018, de 14 de diciembre, por el que se establecen herramientas macroprudenciales.

F. PUBLICACIÓN: 18/12/2018

## PENAL

Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas.

F. PUBLICACIÓN: 27/10/2018

## ADMINISTRATIVO

Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional.

F. PUBLICACIÓN: 15/10/2018

Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 06/11/2018

Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de carreteras.

F. PUBLICACIÓN: 09/11/2018

Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre, por la que se actualiza el anexo II del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

F. PUBLICACIÓN: 13/11/2018

Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica

y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

F. PUBLICACIÓN: 05/12/2018

Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.

F. PUBLICACIÓN: 06/12/2018

Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

F. PUBLICACIÓN: 06/12/2018

Acuerdo de 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la Instrucción 1/2018, relativa a la obligatoriedad para Jueces y Magistrados del empleo de medios informáticos a que se refiere el artículo 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

F. PUBLICACIÓN: 10/12/2018

## RELEVANTE:



LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES.

F. PUBLICACIÓN: 6 de diciembre de 2018  
ÁMBITO: Estatal



REAL DECRETO-LEY 21/2018, DE 14 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER.

PUBLICACIÓN: 18 de diciembre de 2018  
ÁMBITO: Estatal

Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2019.

**F. PUBLICACIÓN: 11/12/2018**

## FISCAL

Orden HAC/1147/2018, de 9 de octubre, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

**F. PUBLICACIÓN: 31/10/2018**

Orden HAC/1148/2018, de 18 de octubre, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

**F. PUBLICACIÓN: 31/10/2018**

Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

**F. PUBLICACIÓN: 06/11/2018**

Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

**F. PUBLICACIÓN: 09/11/2018**

Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**F. PUBLICACIÓN: 30/11/2018**

## LABORAL

Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.

**F. PUBLICACIÓN: 18/10/2018**

Resolución de 17 de octubre de 2018, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para el acceso por personas autorizadas al simulador de jubilación de la plataforma Tu Seguridad Social.

**F. PUBLICACIÓN: 06/11/2018**

Real Decreto 1413/2018, de 2 de diciembre, por el que se desarrollan las previsiones de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 en materia de pensiones de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

**F. PUBLICACIÓN: 03/12/2018**

Resolución de 7 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021.

**F. PUBLICACIÓN: 08/12/2018**



## EUROPEA

### MERCANTIL

Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2018 relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1889/2005.

**F. PUBLICACIÓN: 12/11/2018**

Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso.

**F. PUBLICACIÓN: 28/11/2018**

### PENAL

Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal.

**F. PUBLICACIÓN: 12/11/2018**

## ADMINISTRATIVO

Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

**F. PUBLICACIÓN: 21/11/2018**

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE.

**F. PUBLICACIÓN: 21/11/2018**

Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado.

**F. PUBLICACIÓN: 28/11/2018**

Formulario de asistencia jurídica gratuita.

**F. PUBLICACIÓN: 30/11/2018**

Reglamento (UE) 2018/1860 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular.

**F. PUBLICACIÓN: 07/12/2018**

## FISCAL

Directiva (UE) 2018/1695 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA.

**F. PUBLICACIÓN: 12/11/2018**

Directiva (UE) 2018/1713 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas.

**F. PUBLICACIÓN: 14/11/2018**

Directiva (UE) 2018/1910 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros.

**F. PUBLICACIÓN: 07/12/2018**

# LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



## ANDALUCÍA

Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 15/10/2018

Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 15/10/2018

Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 16/10/2018



## ARAGÓN

LEY 13/2018, de 4 de octubre, de creación del Colegio de Economistas de Aragón por fusión de los Colegios Oficiales de Economistas de Aragón y de Titulados Mercantiles de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 22/10/2018

DECRETO 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 22/10/2018

LEY 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 22/11/2018

LEY 15/2018, de 22 de noviembre, sobre la tributación de la fiducia aragonesa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

F. PUBLICACIÓN: 13/12/2018



## ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 9/2018, de 11 de octubre, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2016, de 4 de noviembre, de suspensión de liquidaciones de las deudas reclamadas a herederos de los usuarios fallecidos de los servicios residenciales públicos del Organismo Autónomo «Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias».

F. PUBLICACIÓN: 24/10/2018

Ley del Principado de Asturias 10/2018, de 2 de noviembre, de categorías profesionales del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

F. PUBLICACIÓN: 09/11/2018

Ley del Principado de Asturias 11/2018, de 16 de noviembre, de la Inspección General de Servicios.

F. PUBLICACIÓN: 23/11/2018

Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible.

F. PUBLICACIÓN: 04/12/2018



## BALEARES

Ley 10/2018, de 6 de noviembre, de modificación del Decreto 100/2010, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de centros, servicios y establecimientos sanitarios y el funcionamiento del Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 13/11/2018

Ley 11/2018, de 6 de noviembre, por la que se establece la gratuidad de las plazas de aparcamiento de los hospitales públicos de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 13/11/2018

Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 22/11/2018



## CANARIAS

ORDEN de 11 de octubre de 2018, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

F. PUBLICACIÓN: 29/10/2018

ORDEN de 11 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo 417 de autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario para los sujetos pasivos obligados o que hayan optado por la llevanza de los libros registro del impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, y se modifican diversas Órdenes en materia tributaria.

F. PUBLICACIÓN: 29/10/2018

LEY 4/2018, de 30 de noviembre, de medidas fiscales para mejorar el acceso a la vivienda en Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 04/12/2018



## CANTABRIA

Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 03/12/2018

Ley de Cantabria 6/2018, de 22 de noviembre, por el que se crea el Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 10/12/2018



## CASTILLA Y LEÓN

LEY 6/2018, de 13 de noviembre, por la que se modifica el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión regulado en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

F. PUBLICACIÓN: 20/11/2018



## C. LA MANCHA

Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 15/10/2018



## CATALUÑA

LEY 3/2018, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 14/2017, de la renta garantizada de ciudadanía.

F. PUBLICACIÓN: 25/10/2018

DECRETO LEY 6/2018, de 13 de noviembre, relativo al tipo de gravamen aplicable a las escrituras públicas que documentan el otorgamiento de préstamos o créditos con garantía hipotecaria.

F. PUBLICACIÓN: 15/11/2018

ORDEN VEH/192/2018, de 13 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 993 de la declaración informativa relativa a deducciones autonómicas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

F. PUBLICACIÓN: 19/11/2018

DECRETO LEY 7/2018, de 20 de noviembre, por el que se establecen medidas transitorias para seguir percibiendo la prestación para el mantenimiento de los gastos del hogar para determinados colectivos que regula el artículo 20 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

F. PUBLICACIÓN: 22/11/2018



## C. VALENCIANA

LEY 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 19/10/2018



LEY 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

F. PUBLICACIÓN: 08/11/2018

LEY 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI.

F. PUBLICACIÓN: 03/12/2018

LEY 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 07/12/2018

LEY 25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 13/12/2018



## EXTREMADURA

Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 26/10/2018

Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 02/11/2018

Decreto-ley 1/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 22/11/2018

Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 27/11/2018

Decreto-ley 2/2018, de 11 de diciembre, de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las situaciones de incapacidad temporal, y por el que se extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.

F. PUBLICACIÓN: 12/12/2018



## GALICIA

ORDEN de 15 de noviembre de 2018 por la que se establece la compensación económica a los colegios de procuradores de Galicia por las actuaciones de sus colegiados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita durante el cuarto trimestre de 2018 y el primer, segundo y tercer trimestres de 2019.

F. PUBLICACIÓN: 26/11/2018

ORDE de 15 de noviembre de 2018 por la que se establece la compensación económica a los colegios de abogados por las actuaciones

de sus colegiados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita durante el cuarto trimestre de 2018 y el primer, segundo y tercer trimestres de 2019.

F. PUBLICACIÓN: 26/11/2018



## LA RIOJA

Ley 5/2018, de 19 de octubre, de gratuidad de los libros de texto y material curricular.

F. PUBLICACIÓN: 24/10/2018

Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

F. PUBLICACIÓN: 30/11/2018



## MADRID

LEY 4/2018, de 3 de octubre, de modificación del artículo 41.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 17/10/2018

LEY 5/2018, de 17 de octubre, para la Protección, Reconocimiento y Memoria de las Víctimas del Terrorismo.

F. PUBLICACIÓN: 25/10/2018



## MURCIA

Ley 9/2018, de 11 de octubre, de modificación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 20/10/2018

Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

F. PUBLICACIÓN: 10/11/2018

Ley 11/2018, de 15 de noviembre, por la que se establecen Medidas Adicionales de Protección de la Salud Pública y del Medio Ambiente para la Exploración, Investigación o Explotación de Hidrocarburos utilizando la Técnica de la Fractura Hidráulica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 21/11/2018

Ley 12/2018, de 20 de noviembre, de modificación de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 23/11/2018

Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 03/12/2018



## NAVARRA

LEY FORAL 19/2018, de 10 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles.

F. PUBLICACIÓN: 11/10/2018

DECRETO FORAL 79/2018, de 3 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo.

F. PUBLICACIÓN: 11/10/2018

LEY FORAL 18/2018, de 10 de octubre, de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

F. PUBLICACIÓN: 19/10/2018

LEY FORAL 20/2018, de 30 de octubre, de modificación de diversos impuestos.

F. PUBLICACIÓN: 08/11/2018

LEY FORAL 21/2018, de 30 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.

F. PUBLICACIÓN: 08/11/2018

DECRETO FORAL 85/2018, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión de actos en vía administrativa.

F. PUBLICACIÓN: 15/11/2018

LEY FORAL 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 20/11/2018

LEY FORAL 22/2018, de 13 de noviembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 22/11/2018

LEY FORAL 25/2018, de 28 de noviembre, de modificación del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

F. PUBLICACIÓN: 04/12/2018



## P. VASCO

LEY 5/2018, de 29 de noviembre, de tercera modificación de la Ley reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco.

F. PUBLICACIÓN: 11/12/2018

# CONVENIOS BOE

## Octubre

- FRÍO INDUSTRIAL  
(99002255011981) [Convenio colectivo]

## Noviembre

- BUCEO PROFESIONAL Y MEDIOS HIPERBÁRICOS  
(99017695011900) [Corrección de errores]
- COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS  
(99001125011982) [Modificaciones/ Revisión salarial]
- INDUSTRIAS DE AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS  
(99014405012008) [Convenio colectivo]
- FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES  
(99001305011981) [Convenio colectivo]
- REFORMA JUVENIL Y PROTECCIÓN DE MENORES  
(99016175011900) [Convenio colectivo]
- INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS Y COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES  
(99002045011981) [Convenio colectivo]
- CONSERVAS, SEMICONSERVAS, AHUMADOS, COCIDOS, SECADOS, ELABORADOS, SALAZONES, ACEITES Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS  
(99001315011981) [Modificaciones]

## Diciembre

- EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS  
(99008725011994) [Corrección de errores / Revisión salarial]
- INDUSTRIA FOTOGRÁFICA  
(99002235011981) [Interpretación]
- MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA, LA RIOJA, CANTABRÍA, BURGOS, SORIA, SEGOVIA, ÁVILA, VALLADOLID Y PALENCIA  
(99003385011981) [Convenio colectivo]

# SUBVENCIONES BOE

**AYUDAS A PROYECTOS PILOTO DE LA TECNOLOGÍA 5G.**

BDNS (IDENTIF.): 418581 F. PUBLICACIÓN: 13/10/2018

**AYUDAS A LA AMORTIZACIÓN DE LARGOMETRAJES.**

BDNS (IDENTIF.): 418925 F. PUBLICACIÓN: 16/10/2018

**SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN CON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO QUE CONTRATEN TRABAJADORES DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL.**

BDNS (IDENTIF.): 418557 F. PUBLICACIÓN: 19/10/2018

**AYUDAS PARA ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DEBIDO A LA NO RENOVACIÓN DEL PROTOCOLO DEL ACUERDO DE PESCA SOSTENIBLE ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS COFINANCIADAS CON EL FEMP.**

BDNS (IDENTIF.): 420087 F. PUBLICACIÓN: 23/10/2018

**AYUDAS A PROYECTOS DE CREACIÓN, EXHIBICIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN SALAS DE TEATRO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018.**

BDNS (IDENTIF.): 420277 F. PUBLICACIÓN: 25/10/2018

**SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN EL SECTOR APÍCOLA Y SUS PRODUCTOS DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE MEDIDAS DE AYUDA A LA APICULTURA.**

BDNS (IDENTIF.): 420575 F. PUBLICACIÓN: 27/10/2018

**AYUDAS DESTINADAS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD MINERA, EN EL ÁMBITO DE UNA MINERÍA SOSTENIBLE, DE LAS ACTIVIDADES MINERAS NO ENERGÉTICAS, EN 2019.**

BDNS (IDENTIF.): 420340 F. PUBLICACIÓN: 27/10/2018

**SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE JÓVENES DE MÁS DE DIECISÉIS AÑOS Y MENORES DE TREINTA AÑOS, PARA EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO, LOGÍSTICO Y AGROALIMENTARIO, CON EL FIN DE QUE LAS PERSONAS JÓVENES NO OCUPADAS, NI INTEGRADAS EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN REGLADA PUEDAN RECIBIR UNA OFERTA DE EMPLEO.**

BDNS (IDENTIF.): 421028 F. PUBLICACIÓN: 30/10/2018

**SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES DE MUJERES RURALES DE ÁMBITO NACIONAL.**

BDNS (IDENTIF.): 421013 F. PUBLICACIÓN: 30/10/2018

**AYUDAS PARA ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DEBIDO A LA NO RENOVACIÓN DEL PROTOCOLO DEL ACUERDO DE PESCA SOSTENIBLE ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE GUINEA-BISSAU COFINANCIADAS CON EL FEMP.**

BDNS (IDENTIF.): 422065 F. PUBLICACIÓN: 10/11/2018

**SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y ASISTENCIA PARA EL AUTOEMPLEO, A ENTIDADES COLABORADORAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2019 EN EL TERRITORIO DE MELILLA.**

BDNS (IDENTIF.): 422523 F. PUBLICACIÓN: 13/11/2018

**AYUDAS PÚBLICAS DEL PROGRAMA FTEC-SPANISH TRAINEESHIP PROGRAMME, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.**

BDNS (IDENTIF.): 422670 F. PUBLICACIÓN: 15/11/2018

**AYUDAS DEL PROGRAMA ASESORES DIGITALES.**

BDNS (IDENTIF.): 423443 F. PUBLICACIÓN: 19/11/2018

**AYUDAS PARA PESCADORES DE BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DEBIDO A LA NO RENOVACIÓN DEL PROTOCOLO DEL ACUERDO DE PESCA SOSTENIBLE ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS COFINANCIADAS CON EL FEMP.**

BDNS (IDENTIF.): 426590 F. PUBLICACIÓN: 04/12/2018

**AYUDAS DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P. PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO 2018.**

BDNS (IDENTIF.): 427520 F. PUBLICACIÓN: 12/12/2018

# TRIBUNAL



**Elena Tenreiro Busto**  
Responsable del departamento jurídico

## El cónyuge que conviva con una nueva pareja perderá el derecho a vivir en la vivienda familiar tras el divorcio.

*La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo dicta sentencia N° 641/2018 de 20 de noviembre de 2018, acerca del efecto que produce la convivencia del progenitor custodio con una nueva pareja respecto del uso de la vivienda familiar atribuido en la sentencia de divorcio.*

El Alto Tribunal viene a establecer que, **en caso de divorcio, el padre o la madre que vive con sus hijos en la vivienda familiar en régimen de gananciales, que tiene una pareja estable y que entra a vivir en la vivienda, perderá el derecho al uso de la vivienda familiar.** Una vez quede liquidada la sociedad de gananciales, el cónyuge tendría que abandonar la vivienda.

La sentencia recurrida ante el TS había acordado la extinción del derecho de uso en el momento en que se procediera a la liquidación de la sociedad de gananciales, por considerar que la entrada de una tercera persona en la vivienda hacía perder a esta su antigua naturaleza de vivienda familiar, al servir ahora en su uso a una familia distinta y diferente.

El Supremo desestima el recurso de casación interpuesto fundando en un único motivo por infracción del artículo 96.1 del Código Civil, por considerar que **debe primar el interés del menor, no el patrimonial de los progenitores.**

Los argumentos de la sentencia recurrida son ratificados al entender que, la introducción de un tercero en la vivienda, en manifiesta relación estable de pareja con la progenitora que se benefició del uso por habersele asignado la custodia de los hijos, **cambia el estatus del domicilio familiar**, de igual modo que afecta a otros aspectos: *“Una nueva relación de pareja, tras la ruptura del matrimonio, tiene evidente influencia en la pensión compensatoria, en el derecho a permanecer en la casa familiar e incluso en el interés de los hijos, desde el momento en que introduce elementos de valoración distintos de los que se tuvieron en cuenta inicialmente y que, en relación a lo que aquí se cuestiona, se deberán tener en cuenta, sin perder de vista ese interés de los hijos, que es el que sirvió de título de atribución del uso, al amparo del artículo 96 del Código Civil”.*

La Sala de lo Civil concluye afirmando lo siguiente:

“El derecho de uso de la vivienda familiar existe y deja de existir en función de las circunstancias que concurren en el caso. **Se confiere y se mantiene en tanto que conserve este carácter familiar.** La vivienda sobre la que se establece el uso no es otra que aquella en que la familia haya convivido como tal, con una voluntad de permanencia. En el presente caso, **este carácter ha desaparecido**, no porque la madre e hijos hayan dejado de vivir en ella, sino **por la entrada de un tercero**, dejando de servir a los fines del matrimonio. La introducción de una tercera persona hace perder a la vivienda su antigua naturaleza ‘por servir en su uso a una familia distinta y diferente’.

La medida no priva a los menores de su derecho a una vivienda, ni cambia la custodia, que se mantiene en favor de su madre. La atribución del uso a los hijos menores y al progenitor custodio se produce para salvaguardar los derechos de aquellos. Pero más allá de que se les proporcione una vivienda que cubra las necesidades de alojamiento en condiciones de dignidad y decoro, **no es posible mantenerlos en el uso de un inmueble que no tiene el carácter de domicilio familiar, puesto que dejó de servir a los fines que determinaron la atribución del uso** en el momento de la ruptura matrimonial, más allá del tiempo necesario para liquidar la sociedad legal de gananciales existente entre ambos progenitores.

El interés de los hijos no puede desvincularse absolutamente del de sus padres, cuando es posible conciliarlos. El interés en abstracto o simplemente especulativo no es suficiente y la misma decisión adoptada en su día por los progenitores para poner fin al matrimonio, la deben tener ahora para actuar en beneficio e interés de sus hijos respecto de la vivienda, una vez que se ha extinguido la medida inicial de uso, y que en el caso se ve favorecida por el **carácter ganancial del inmueble y por la posibilidad real de poder seguir ocupándolo si la madre adquiere la mitad o se produce su venta y adquiere otra vivienda”.**

# SUPREMO

Jose Candamio Boutureira  
Responsable del área laboral en Iberley



## El TS sobre el cese de actividad de autónomos: para acceder a la prestación es necesario hallarse al corriente en el pago de las cuotas

*El Supremo unifica doctrina en relación con la prestación de cese de actividad de autónomos, estableciendo la necesidad de acreditar el requisito de estar al corriente de pago de las cuotas a la fecha del hecho causante y tener los 12 meses inmediatamente anteriores como cotizados para el acceso a la prestación.*

Analizando los requisitos para el nacimiento del derecho a la protección por ceses de actividad fijados por el ex art. 4 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto (actual art. 330, LGSS), el TS **no admite la subsanación con posterioridad al hecho causante del requisito relativo a la cotización mínima para generar la prestación salvo que el beneficiario tuviese autorizado un aplazamiento del pago**. De esta forma, para el cómputo del periodo de carencia *«solo serán computables las cotizaciones realizadas antes del día 1 del mes en que se cause la prestación por las mensualidades transcurridas hasta la misma y las correspondientes a dicho mes que se ingresen dentro de plazo»*

Reiterando doctrina de la Sala, señala que será necesario acreditar el periodo de carencia específico exigido para el acceso a la prestación y hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, de forma que este segundo requisito complementario sólo tiene sentido cuando aparece cumplido el primero.

En base a lo anterior, asevera el TS, el requisito relativo a la cotización mínima para generar el derecho **no admite subsanación posible con posterioridad al hecho causante, salvo el supuesto excepcional de que el beneficiario tuviese autorizado un aplazamiento del pago** ya que tanto los arts. 28 y 30 del Decreto 2530/1970 de 20 de Agosto, como los preceptos reguladores de la protección no dejan duda alguna en orden a que para la carencia *«solo serán computables las cotizaciones realizadas antes del día 1 del mes en que se cause la prestación por las mensualidades transcurridas hasta la misma y las correspondientes a dicho mes que se ingresen dentro de plazo»* (art. 30); y para la de hallarse al corriente en el pago de las cuotas exigibles (art. 28), el mecanismo subsanador de la invitación al pago de las pendientes sólo se produce si estuviese *«cubierto el periodo mínimo de cotización preciso para tener derecho a la prestación de que se trate»*.

Exigencias que se reproducen en el actual art. 330 de la LGSS, cuando, en relación con la carencia exigida, se dice *«que de los periodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad 'al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese'; y que cuando no se hallen al corriente en el pago de las cuotas restantes a la fecha de dicho cese de actividad, podrá acudir al mecanismo de la invitación por el ente gestor pero sólo si 'tuviera cubierto el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación»*.

# ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

## Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

### TRIBUNAL SUPREMO

#### CIVIL

##### CLÁUSULAS ABUSIVAS

**Se declaran nulas por abusividad varias cláusulas en contratos de transporte aéreo de pasajeros de Iberia.**

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 631/2018, Sala de lo Civil, Rec. 3242/2015, de 13 de noviembre de 2018.](#)

Se estima la acción colectiva de la OCU respecto de varias condiciones generales estipuladas en los contratos de transporte aéreo de pasajeros.

Nulidad de la cláusula que permitía modificar las condiciones del transporte contratado «en caso de necesidad», la del uso de aviones de terceros o modificar o suprimir escalas previstas en el billete, la que eximía a la compañía de responsabilidad en caso de pérdida de un enlace, la denominada “no show” y la de denegación de embarque a personas con billete de familia numerosa que no aportara el título correspondiente.

**Se aborda por primera vez la abusividad de los intereses de demora en préstamos hipotecarios con consumidores.**

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 671/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2825/2014, de 28 de noviembre de 2018.](#)

Abusividad de los intereses de demora en préstamos hipotecarios después de que el TJUE respaldara su doctrina.

Se resuelve un recurso de casación sobre un préstamo hipotecario en el que el interés remuneratorio era del 4,75% y el de demora del 25%. Se confirma la abusividad, y estima que no es correcta la solución dada por la sentencia recurrida, que había sustituido el interés de demora abusivo por el triple del interés legal del dinero.

##### RESPONSABILIDAD CIVIL

**El daño moral generado por uno de los cónyuges al otro por ocultación de la paternidad no es indemnizable.**

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 629/2018, Sala de lo Civil, Rec. 3275/2017, de 13 de noviembre de 2018.](#)

El Supremo fija doctrina en relación con la responsabilidad civil por daños morales en el ámbito familiar y, en concreto, en el supuesto de ocultación de la paternidad, concluyendo que el daño moral generado en uno de los cónyuges no es susceptible de reparación económica.

*“La infidelidad tiene respuesta en la normativa reguladora del matrimonio mediante la separación o el divorcio, que aquí ya se ha producido; esa regulación no contempla la indemnización del daño moral generado a uno de los cónyuges en supuestos en que, como este, se trata del incumplimiento de deberes estrictamente matrimoniales, que no son coercibles jurídicamente con medidas distintas de las previstas en esa normativa. Y las mismas razones resultan de aplicación cuando la conducta que se considera causante del daño es la ocultación de la filiación que deriva del incumplimiento del deber de fidelidad”.*

##### VIVIENDA FAMILIAR

**El cónyuge que conviva con una nueva pareja perderá el derecho a vivir en la vivienda familiar.**

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 641/2018, Sala de lo Civil, Rec. 982/2018, de 20 de noviembre de 2018.](#)

En caso de divorcio, el padre o la madre que vive con sus hijos en la vivienda familiar en régimen de gananciales, que tiene una pareja estable y que entra a vivir en la vivienda, perderá el derecho al uso de la vivienda familiar.

La introducción de un tercero en la vivienda, en manifiesta relación estable de pareja con el progenitor que se benefició del uso por habersele asignado la custodia de los hijos, cambia el estatus del domicilio familiar, de igual modo que afecta a otros aspectos como la pensión compensatoria e incluso el interés de los hijos, porque introduce elementos de valoración distintos de los que se tuvieron en cuenta inicialmente. El derecho de uso de la vivienda familiar se confiere y se mantiene mientras conserve este carácter familiar.

##### CALIFICACIÓN REGISTRAL

**Corresponde al notario emitir un juicio de suficiencia de las facultades de representación, con una reseña del documento auténtico del que resulta la representación, que debe ser congruente con el negocio jurídico representativo.**

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 643/2018, Sala de lo Civil, Rec. 262/2016, de 20 de noviembre de 2018.](#)

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 643/2018, Sala de lo Civil, Rec. 262/2016, de 20 de noviembre de 2018.

Interpretación del artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre. La función del registrador es calificar la existencia de esta reseña y del juicio notarial de suficiencia, así como su congruencia con el negocio jurídico otorgado. El notario autorizante ha de examinar la existencia, validez y vigencia del poder del que resulta la legitimación.

##### PARTICIPACIONES PREFERENTES

**Venta de participaciones preferentes incumpliendo el deber de información.**

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 653/2018, Sala de lo Civil, Rec. 1557/2016, de 20 de noviembre de 2018.](#)

*“El incumplimiento por el banco del incumplimiento grave de los deberes de información exigibles al profesional que opera en el mercado de valores en su relación con clientes potenciales o actuales “constituye el título jurídico de imputación de la responsabilidad por los daños sufridos por tales clientes como consecuencia de la pérdida casi absoluta de valor de las participaciones preferentes”.*

##### DERECHOS FUNDAMENTALES

**Intromisión ilegítima en el derecho al honor por la inclusión de datos personales en un fichero de morosos.**

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 604/2018, Sala de lo Civil, Rec. 4527/2017, de 6 de noviembre de 2018.](#)

*“La existencia de perjuicio se presumirá siempre que se acredite la intromisión ilegítima. La indemnización se extenderá al daño moral que se valorará atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la lesión efectivamente producida, para lo que se tendrá*

en cuenta en su caso, la difusión o audiencia del medio a través del que se haya producido. También se valorará el beneficio que haya obtenido el causante de la lesión como consecuencia de la misma.”

“(…) no es admisible que se fijen indemnizaciones de carácter simbólico, pues al tratarse de derechos protegidos por la CE como derechos reales y efectivos, con la indemnización solicitada se convierte la garantía jurisdiccional en un acto meramente ritual o simbólico incompatible con el contenido de los artículos 9.1, 1.1. y 53.2 CE y la correlativa exigencia de una reparación acorde con el relieve de los valores e intereses en juego.”

## PENAL



### VIOLENCIA DE GÉNERO

**Para la aplicación de la agravante de género no se requiere que exista una relación entre agresor y víctima.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 10279/2018, Sala de lo Penal, Rec. 565/2018, de 19 de noviembre de 2018

“La agravante de género debe aplicarse en todos aquellos casos en que haya quedado acreditado que el autor ha cometido los hechos contra la víctima mujer por el mero hecho de serlo y con intención de dejar patente su sentimiento de superioridad frente a la misma; es decir, en aquellos casos en que se cometió el hecho por esa motivación, que atenta contra el principio constitucional de igualdad”.

### AGRESIÓN SEXUAL

**La amenaza de difundir en Internet un vídeo de contenido sexual, es un tipo de intimidación del delito de agresión sexual.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 432/2018, Sala de lo Penal, Rec. 2494/2017, de 28 de septiembre de 2018

La amenaza de difundir en Internet un vídeo de contenido sexual grabado en el pasado a una persona, con el fin de forzar una relación sexual con ella, constituye la intimidación que requiere el delito de agresión sexual, pues la víctima se ve compelida a realizar un acto no querido por el temor a la propagación de las imágenes.

### COSTAS PROCESALES

**Las costas se imponen a los condenados, previa operación de cómputo de delitos y de condenados, sin comprender a los absueltos.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 478/2018, Rec. 1861/2017, de 17 de octubre de 2018

“La jurisprudencia de este Tribunal, por su parte, ha declarado reiteradamente, de forma clara y concisa, que, en principio, las costas procesales han de distribuirse conforme al número de delitos enjuiciados, dividiendo luego la parte correspondiente entre los distintos condenados; y que, cuando los condenados son absueltos de uno o varios delitos y condenados por otro u otros, las cuotas correspondientes a las infracciones de las que hayan sido absueltos deberán declararse de oficio”.

### ACUMULACIÓN DE CONDENAS

**Aplicación de la doctrina de la Sala, Pleno no jurisdiccional de 27 de junio de 2018.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 443/2018, Sala de lo Penal, Rec. 10767/2017, de 9 de octubre de 2018.

“Deben excluirse de la acumulación, las sentencias relativas a los hechos que ya estuviesen sentenciados cuando se inicia el periodo de acumulación contemplado, esto es, cuando se comete el delito enjuiciado en la sentencia que determina la acumulación; y también las sentencias relativas a hechos posteriores a la que determina la acumulación”.

### ABORTO IMPRUDENTE

**El aborto sufrido por la víctima es atribuible al acusado por infringir de forma patente las reglas de cuidado que le eran exigibles.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 552/2018, Sala de lo Penal, Rec. 65/2018, de 14 de noviembre de 2018.

La víctima sufrió un aborto por la imprudencia del acusado, que infringió de forma patente las reglas de cuidado al conocer el estado de la víctima, a la que le propinó varios golpes, zarandeó, le dirigía frases despectivas y humillantes, ocasionándole una situación de estrés que determinante para que se produjera el aborto.

“Ningún riesgo era permitido ante tan gratuita agresión, y nula era la utilidad social de su comportamiento, contrario a las más elementales normas cívicas”.

### SUSPENSIÓN PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

**Antes de resolver sobre la suspensión de la pena, es necesario oír al ofendido por el delito y se precisará audiencia del condenado para tener un cabal conocimiento de su situación.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 480/2018, Sala de lo Penal, Rec. 2151/2017, de 18 de octubre de 2018.

“El artículo 82 del Código Penal debe ser interpretado conforme a la Constitución y en los términos más favorables para la tutela judicial efectiva de las partes en litigio, razón por la que, aunque el precepto guarde silencio, la decisión en sentencia sobre la suspensión de la pena privativa de libertad debe ir precedida de un trámite de audiencia que permita a las partes pedir, alegar o probar lo procedente en derecho en relación con este beneficio legal, caso de que esta cuestión no haya sido objeto de debate y prueba en el plenario”.

### ESTAFA INFORMÁTICA

**Utilización de una libreta de ahorros para realizar extracciones bancarias de cajeros automáticos no consentidas por su titular.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 506/2018, Sala de lo Penal, Rec. 2894/2017, de 26 de octubre de 2018.

“Es clásico el argumento que a una máquina no se la puede engañar, pero ha sido superado por las reformas legales que han ensanchado la estafa tradicional para dar cabida a otras modalidades en las que ya encajan claramente hechos como el aquí analizado. Las actuales tipicidades han arrumbado al baúl de los recuerdos ese debate y las argumentaciones, a veces artificiosas, que se esgrimieron para sortear esa objeción real. La Sala ha aplicado el actual artículo 248.2.a) que atrae al ámbito de la estafa la actividad de quienes con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.”

## CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

### ACCESO DATOS ABOGADOS Y PROCURADORES

**No conforme a derecho el Acuerdo de 20 de julio de 2017, de la Comisión Permanente del CGPJ por el que facilitaría a la AEAT información sobre la participación de abogados y procuradores en procesos judiciales en los años 2014 a 2016.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1611/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 620/2017, de 13 de noviembre de 2018.

Estimación del recurso del Consejo General de la Abogacía Española, por considerar no conforme a Derecho el acuerdo del CGPJ. Los planes de control tributario de Hacienda no justifican una solicitud global sobre la totalidad de los abogados como la realizada.

“(…) para que un requerimiento de información dirigido a uno o varios profesionales pueda considerarse amparado por el Plan, habrá de concurrir individualmente en cada uno de los seleccionados el siguiente presupuesto: «(…) signos externos de riqueza en los casos en los que dichos signos no resulten acordes con su historial de declaraciones de renta o patrimonio preexistentes mediante el uso combinado de las múltiples informaciones que existen en la actualidad a disposición de la Administración Tributaria».”

**EMPLEADOS PÚBLICOS****Se iguala el derecho a ascensos profesionales de funcionarios de carrera e interinos**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1592/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 1781/2017, de 7 de noviembre de 2018.

Siguiendo la directiva 1999/70/CE el TS ha igualado los derechos de los empleados públicos de carrera e interinos en relación al «modo de adquisición del grado personal», es decir, en sus ascensos profesionales.

*“Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.*

**Se declara la nulidad del cese de interinos contratados de forma abusiva.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1425/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 785/2017, de 26 de septiembre de 2018

Se declara nulo el cese de interinos al considerar abusiva la utilización reiterada de contratos de duración determinada y reconoce su derecho a mantenerse en sus puestos de trabajo, percibiendo las retribuciones no abonadas, mientras la Administración no cumpla con la normativa vigente.

**IMPUESTO ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS****El sujeto pasivo del IAJD en los préstamos hipotecarios es el prestatario.**

Sentencias del Tribunal Supremo, N° 1669/2018, N° 1670/2018 y N° 1671/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de noviembre de 2018

El TS acuerda por 15 votos a 13 volver al criterio de que el sujeto pasivo del IAJD en los préstamos con garantía hipotecaria es el prestatario. Determinación de la base imponible del IAJD en caso de extinción del condominio.

**Determinación de la base imponible del IAJD en caso de extinción del condominio**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1484/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 4625/2017, de 9 de octubre de 2018

Adquisición por uno de los cónyuges, como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales, de la mitad del inmueble objeto de comunidad indivisa anterior, con compensación en metálico de su valor al otro consorte. La base imponible no debe cuantificarse en atención a la totalidad del valor del inmueble, sino en función del valor económico de la parte de él que se adquiere como consecuencia de la convención documentada en la escritura notarial gravada.

**Están sujetas al IAJD las escrituras notariales de obra nueva y constitución de edificios en régimen de PH**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1491/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 4660/2017, de 9 de octubre de 2018

Las escrituras de declaración de obra nueva y de constitución de propiedad horizontal están sujetas al impuesto. Se trata de instrumentos públicos que tienen por objeto cantidad o cosa valuable y contienen actos inscribibles en el Registro de la Propiedad. El artículo 70 del RIAJD no supone un exceso reglamentario o ultra vires, pues se limita a hacer explícitos dos concretos casos de sujeción, a fin de dotarles de normas especiales de determinación de la base, casos ya virtualmente comprendidos en el ámbito de realización del hecho imponible establecido en aquellos preceptos.

**RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO****Se fija jurisprudencia sobre el régimen sancionador específico de las operaciones vinculadas y régimen general de la LGT**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1504/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 4561/2017, de 15 de octubre de 2018

*“En defecto de la aplicación del régimen sancionador especial establecido en el art. 16.10 TRLIS procede aplicar el régimen sancionador general previsto en la LGT y, en particular, el art. 191 LGT, siempre y cuando concurren los elementos objetivos y subjetivo del tipo de injusto”.*

**IMPUESTO PLUSVALÍA****Prueba ante la Administración y en el proceso judicial de la inexistencia de plusvalía.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1588/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 1588/2017, de 6 de noviembre de 2018

*“No cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial -aunque en este caso se haya aportado como prueba documental el informe pericial anteriormente referenciado- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo”.*

**LABORAL****INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL (IPT)****Compatibilidad del complemento del 20% con pensión de jubilación a cargo de otro Estado de la UE.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 245/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 2967/2016, de 6 de marzo de 2018

Reiterando doctrina, el TS respalda la corrección del criterio aplicado hasta el momento permitiendo la compatibilidad del complemento por Incapacidad Permanente Total «Cualificada» y pensión de jubilación abonada por tercer Estado incluido en el ámbito aplicativo de los Reglamentos de la Unión Europea.

**DESPIDO OBJETIVO POR CAUSAS ECONÓMICAS****Despido objetivo por causas económicas al amparo del artículo 52 c) ET.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 925/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 2715/2016, de 23 de octubre de 2018

El TS analiza la calificación que merece un despido objetivo por causas económicas cuando en la empresa existe un acuerdo colectivo por el que, entre otras medidas -como la reducción salarial-, la empresa se había comprometido a no realizar despidos objetivos o colectivos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción durante un cierto tiempo. La existencia y validez del citado acuerdo de empresa proyecta sus efectos sobre el despido cuestionado y determina su improcedencia.

**CONVENIO COLECTIVO SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA.****Determinación del convenio colectivo aplicable en el sector del transporte por carretera.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 920/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 2426/2016, de 18 de octubre de 2018

Recordando la doctrina de la STS 24/02/2011, se analiza cuál es el convenio aplicable (si por razón del lugar de trabajo o del domicilio social). El debate se centra en la existencia de un verdadero centro de trabajo, mientras en la sentencia de contraste se pide aplicación parcial y concurrente de dos convenios. Lo decisivo es que se aprecie la existencia de una unidad técnica de producción y consistiendo la actividad en el transporte de viajeros por carretera, lo decisivo es la estación de autobuses de inicio y final de trayecto.

**RECLAMACIÓN DE SALARIOS E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.****Responsabilidad solidaria de la empresa adquirente de la unidad productiva en liquidación concursal, en aplicación del art. 44 ET.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 913/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 2340/2017, de 17 de octubre de 2018

Determinar si se produce sucesión de empresa y se aplica el artículo 44 ET, cuando la empresa adquiere la unidad productiva de la concursada en la fase de liquidación del concurso, haciendo constar el Juez de lo Mercantil en el auto de adjudicación que la sucesión de empresa, a efectos laborales se produce exclusivamente respecto de aquellos trabajadores que continúan, no con los que no continúan en la empresa, por lo que no impide la existencia de contradicción las

diferencias que puedan existir entre ambas sentencias, que apunta el impugnante en su escrito de impugnación, como son, que en la sentencia recurrida la extinción se produce en el seno de un ERE, al amparo del artículo 52 c) ET, que en la recurrida se declarara el despido nulo y en la de contraste improcedente, que en la recurrida existen salarios de trámite, que en la recurrida la empresa se subroga en determinado número de trabajadores y no en la de contraste, que en, la sentencia recurrida la responsabilidad es solidaria y en la de contraste subsidiaria.

## DERECHO A HUELGA

### Existencia de vulneración del derecho de huelga.

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 888/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 1147/2017, de 3 de octubre de 2018](#)

Una de las empresas posee todo el capital social de la segunda y copa el 89,7% de su actividad. Aplicación de doctrina que diferencia entre los supuestos de cambio de empresa suministradora ordinaria y los supuestos en que ambas pertenecen a un mismo grupo.

## PENSIÓN DE ORFANDAD

### Fallecimiento del causante en accidente de tráfico mientras era perceptor de subsidio de desempleo.

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 954/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 3549/2016, de 11 de noviembre de 2018](#)

Se discute el requisito del alta o situación asimilada por falta de justificación de inscripción al desempleo durante un período de tiempo anterior a la percepción del subsidio de desempleo para excarcelados.

Se reconoce la pensión al resultar explicable que la falta de inscripción como demandante de empleo que se produjo en fechas anteriores a la percepción del subsidio para excarcelados, se debiera -precisamente- a la permanencia del causante en prisión, ya que -de otro modo- resultaría inexplicable el disfrute de este especial subsidio, no pudiendo presumirse que existiera una voluntad de abandono del sistema o una voluntad de apartamiento de la búsqueda de empleo.

# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## LABORAL

### JUBILACIÓN ANTICIPADA

#### Se avala la exclusión del complemento de maternidad a las madres que acceden a la jubilación anticipada de forma voluntaria.

[Auto del Tribunal Constitucional, N° 114/2018, Cuestión de inconstitucionalidad 3307/2018, de 16 de octubre de 2018](#)

*"El objetivo del complemento de maternidad es compensar a aquellas madres que, por su dedicación al cuidado de los hijos, y pese a su intención de tener una carrera laboral lo más larga posible, no hayan podido cotizar durante tantos años como el resto de los trabajadores". "Parece razonable no reconocerlo a quien, pudiendo haber cotizado más años, se acoge a la jubilación anticipada voluntaria del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social".*

### PERMISO DE PATERNIDAD

#### No existe discriminación porque el permiso de paternidad dure menos que el de maternidad.

[Sentencia del Tribunal Constitucional, N° 111/2018, Recurso de amparo 4344/2017, de 17 de octubre de 2018](#)

*"La atribución del permiso por maternidad, con la correlativa prestación de la seguridad social, a la mujer trabajadora, con una duración superior a la que se reconoce al padre, no es discriminatoria para el varón. La maternidad, el embarazo y el parto son realidades biológicas diferenciadas de obligatoria protección, que se refiere a la protección integral de las madres. De ahí, que las ventajas que se determinen para la mujer no pueden considerarse discriminatorias para el hombre."*

## ADMINISTRATIVO

### ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

#### Es conforme a la Constitución la obligación de los abogados colegiados de prestar asistencia jurídica gratuita.

[Sentencia del Tribunal Constitucional, N° 103/2018, Recurso de inconstitucionalidad 4578/2017, de 4 de octubre de 2018](#)

*"La obligatoriedad de prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita trae causa de la necesidad de asegurar el derecho constitucional a la asistencia jurídica gratuita reconocido en el art. 119 CE como derecho prestacional y de configuración legal, cuyo contenido y concretas condiciones de ejercicio corresponde delimitar al legislador atendiendo a los intereses públicos y privados implicados y a las disponibilidades presupuestarias. De su plena efectividad y garantía dependen importantes intereses, tanto públicos como privados, vinculados al ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva de las personas que carecen de medios económicos para litigar, por lo que no resulta inconstitucional que sean los colegios de abogados, como corporaciones de derecho público de base asociativa, los que ejerzan en este campo una función pública delegada del Estado."*

# TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

## CIVIL

### TARIFAS AÉREAS

#### Las tarifas de los vuelos intracomunitarios que no se expresen en euros, deberán expresarse en moneda local vinculada al servicio propuesto.

[Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, N° C-330/17, de 15 de noviembre de 2018](#)

El Reglamento CE 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, no hace ninguna mención a la moneda local en que deberían indicarse las tarifas de un vuelo cuando no sean fijadas en euros.

Permite a las compañías aéreas indicar las tarifas de los vuelos intracomunitarios "en euros o en moneda local", pero no contiene ninguna precisión sobre la moneda local en que deberán indicarse las tarifas cuando las compañías aéreas no las expresen en euros.

### DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.

[Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, N° C-310/17, de 13 de noviembre de 2018](#)

El concepto de "obra" según la Directiva 2001/29/CE implica necesariamente una expresión del objeto de la protección con arreglo al derecho de autor que lo identifique con suficiente precisión y objetividad..

Expresa que, "con arreglo al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, adoptado en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y al que se adhirió la Unión 2 y al Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor, 3 del cual es parte la Unión, la protección del derecho de autor abarca las expresiones pero no las ideas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí."

### Indemnización en caso de que se intercambien archivos infringiendo los derechos de autor.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, N° C-149/17, de 18 de octubre de 2018

El titular de la conexión a Internet desde la que se han cometido infracciones contra derechos de autor no puede eludir su responsabilidad mediante la mera designación de un miembro de su familia como culpable.

El Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional, en virtud de la cual el titular de una conexión a Internet, a través de la que se han cometido infracciones de los derechos de autor mediante un intercambio de archivos, no puede incurrir en responsabilidad cuando designe al menos a un miembro de su familia que tenía la posibilidad de acceder a dicha conexión, sin aportar mayores precisiones en cuanto al momento en que ese miembro de su familia utilizó la conexión y a la naturaleza del uso que hizo de ella.

## LABORAL

### EXTINCIÓN POR FIN DE CONTRATO DE LOS PROFESORES INTERINOS

Se estima compatible con el derecho de la UE la normativa española por la que se excluye del pago de una indemnización por fin de contrato para los interinos

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, N° C-619/17, de 25 de noviembre de 2018

El TJUE avala la compatibilidad del derecho de la Unión Europea la normativa española que excluye del pago de una indemnización por fin de contrato a los funcionarios interinos.

Sigue el criterio de la STJUE N° C-677/16, y se aparta del mantenido en la N° C-596/14, donde se declaraba que el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración de determinada que figura en la Directiva 1999/70/CE, no se opone a una normativa nacional que no prevé el abono de indemnización alguna a los trabajadores con contratos de duración determinada celebrados para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo, como el contrato de interinidad de que se trata en el litigio principal, al vencer el término por el que estos contratos se celebraron, mientras que se concede indemnización a los trabajadores fijos con motivo de la extinción de su contrato de trabajo por una causa objetiva.

### VACACIONES PROFESORES INTERINOS

Es compatible con el derecho de la UE la normativa española por la que se excluye del pago de una indemnización por fin de contrato para los interinos.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, N° C-245/17, de 21 de noviembre de 2018

Estima no discriminatorio estos ceses. La normativa española por la que se permite prescindir de profesores durante la época estival, no se opone al Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada. Considera estas situaciones de urgencia y necesidad, y las diferencias de las situaciones en las que se encuentran los profesores funcionarios de carrera.

Cuando estos profesores son contratados de manera temporal, la relación contractual se extinguirá cuando se produzca una circunstancia fijada de manera objetiva, como la finalización de una tarea determinada o concluida una fecha concreta. Tampoco ve discriminatorio que, al extinguirse el contrato de trabajo, no puedan disfrutar de los meses de vacaciones de verano y su cómputo a efectos de antigüedad.

### PERMISO PARENTAL VACACIONES

El permiso parental no puede asimilarse a un período de trabajo efectivo a la hora de determinar la duración de las vacaciones anuales retribuidas

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, N° C-12/17, de 4 de octubre de 2018

El TJUE declara conforme con el Derecho de la Unión una disposición nacional que, con el fin de determinar la duración de las vacaciones anuales retribuidas garantizadas a un trabajador, excluye la duración de un permiso parental disfrutado por ese trabajador.

### VACACIONES DE TRABAJADOR FALLECIDO

Es transmisible a los herederos de un trabajador fallecido una compensación económica por las vacaciones no disfrutadas

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, N° C-569/16, de 6 de noviembre de 2018

El derecho del trabajador fallecido a una compensación económica por las vacaciones no disfrutadas es transmisible mortis causa a sus herederos.

## OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

## CIVIL

### DERECHO AL OLVIDO

Intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen

Sentencia de la Audiencia Provincial Asturias, N° 233/2017, Sala de lo Civil, Rec. 95/2017, de 10 de mayo de 2017.

Se reconoce el "derecho al olvido" de un padre divorciado que consideró que su exmujer había dañado su honor, a través de una intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen, colgando fotos suyas en redes sociales sin su consentimiento.

### DISOLUCIÓN COMUNIDAD DE BIENES

No es válido el convenio regulador de dos solteros para formalizar la disolución del condominio

Resolución de 24 de octubre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

"No es título inscribible, ya que se trata de una sentencia que aprueba la propuesta de convenio regulador en adopción de medidas paternofiliales, entre las que, por consiguiente, no se puede comprender el acuerdo de extinción de condominio sobre la finca. Dicha extinción de proindiviso deberá verificarse a través del medio formal típico para los actos de tráfico jurídico ordinario, es decir, la escritura notarial".

### SEGUROS DE ACCIDENTES

La aseguradora no puede reclamar a un conductor ebrio si éste no firmó que la póliza no cubría esa circunstancia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Santander, N° 591/2018, Sala de lo Civil, Rec. 407/2018, de 31 de octubre de 2018

En aplicación de la doctrina del TS, se exige una doble firma en los contratos: una para el contrato globalmente considerado y otra para las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, entre las que se encuentra la exclusión de cobertura en caso de embriaguez.

## PENAL

### APROPIACIÓN INDEBIDA, ESTAFA Y FALSEDAD DOCUMENTAL

Responsabilidad civil subsidiaria de la sociedad limitada profesional (despacho de abogados) derivada de los delitos cometidos por una abogada perteneciente al despacho.

Sentencia de la Audiencia Provincial Asturias, N° 393/2018, Sala de lo Penal, Sección 7, Rec. 86/2016, de 30 de septiembre de 2018.

La AP, reconoce la responsabilidad civil subsidiaria de la sociedad limitada profesional (despacho de abogados) derivada de los delitos cometidos por una abogada perteneciente al despacho, condenada por haber cometido delitos de apropiación indebida, estafa y falsedad en documento público, oficial y mercantil.

**PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE**

**Primera sentencia en la que se condena a prisión permanente revisable por cometer más de dos asesinatos.**

**Sentencia de la Audiencia Provincial Guadalajara, N° 3/2018, Sala de lo Penal, de 15 de noviembre de 2018.**

Condena al autor de los crímenes de Pioz a tres penas de prisión permanente revisable tras ser declarado culpable por el Jurado Popular.

Las muertes de los dos adultos son consideradas asesinatos con alevosía, todo ello a la vista de las pruebas periciales practicadas durante el juicio, que descartaron marcas defensivas en los cuerpos. Habiendo sido el ataque con arma blanca por parte del autor, súbito, imprevisto y fulminante, lo que eliminó, dice la sentencia, toda posibilidad de defensa eficaz por parte de las víctimas. A ello se une, en el caso de la mujer, el espacio en el que se produjo su muerte, la cocina de la vivienda donde ocurrieron los hechos, un recinto reducido en el que la víctima se encontraba de espaldas a la puerta, según recoge la sentencia.

**ADMINISTRATIVO****PLUSVALÍA**

**Para acreditar que no ha existido plusvalía podrá aportarse la escritura pública de compraventa.**

**Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, N° 305/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 143/2018, de 27 de septiembre de 2018**

Reconoce el valor probatorio de las escrituras públicas de compraventa para acreditar que no ha existido plusvalía. Aportada por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones poder aplicar los preceptos de la Ley de las Haciendas Locales.

**LABORAL****DESCANSO ENTRE JORNADAS**

**Descanso entre jornadas de trabajadores adscritos al servicio de restauración y atención a bordo de los trenes**

**Sentencia de la Audiencia Nacional, N° 161/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 216/2017, de 23 de octubre de 2018.**

Estima la excepción y rechaza la demanda del sindicato. La acción ejercitada, cuyo objeto es que se declare que se respete el derecho de los trabajadores de servicios a bordo de descansar entre jornadas, como mínimo de 12 horas en base y de 8 horas cuando se pernoche fuera de base, al amparo de lo dispuesto en el artículo del convenio de aplicación, queda vacía de contenido, porque la empresa y la mayoría de los miembros del Comité intercentros han suscrito el Acuerdo de 6/8/2018 sobre reducción temporal del tiempo de descanso fuera de base en los turnos especificados en el mismo.

**LIBERTAD SINDICAL Y TRADES**

**Demanda de tutela de la libertad sindical planteada por TRADES**

**Sentencia de la Audiencia Nacional, N° 151/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 168/2018, de 8 de octubre de 2018.**

Desestima la demanda deducida por afiliados de CCOO impugnado proceso electoral para elegir los representantes de la Sección en el colectivo de TRADE. Las denuncias efectuadas en nada afectan al contenido del derecho fundamental objeto de tutela a través del procedimiento preferente y sumario, amén de resultar en algunos casos huérfanas de prueba indiciaria.

**RECLAMACIÓN DE CESTA DE NAVIDAD**

**Reclamación de la cesta de navidad de los empleados suprimida de forma unilateral por la empresa**

**Sentencia de la Audiencia Nacional, N° 149/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 192/2018, de 3 de octubre de 2018.**

Si bien existía una condición más beneficiosa, la empresa de forma unilateral decidió suprimir la misma, lo que constituye una modificación sustancial, adoptada prescindiendo de los trámites del art. 41 E.T, y la acción para impugnar tal decisión empresarial, a falta de notificación a los trabajadores afectados está sujeta a un plazo de prescripción de un año. No reclamándose la restitución hasta el 19-12-2016 procede estimar la excepción de prescripción invocada por la demandada.

**INTERINIDAD POR SUSTITUCIÓN. NIVELES PROFESIONALES**

**Resulta aplicable a los interinos el artículo del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado en materia de ascensos profesionales**

**Sentencia de la Audiencia Nacional, N° 156/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 196/2018, de 15 de octubre de 2018.**

Resulta evidente que el contenido y naturaleza de las funciones a desarrollar por los trabajadores interinos se corresponderá con aquéllas que dejan de desempeñar los sustituidos y, siendo, pues, comparables las mismas, nada justificaría un trato salarial desigual que no viniera motivado por razones claramente individualizadas, sólo concurrentes en el trabajador sustituido e inexistentes en el trabajador interino. Si existe identidad de funciones, ello debe conllevar necesariamente la identidad entre los niveles salariales de ambos colectivos de trabajadores.

**FISCAL****DIETAS EXCEPTUADAS DE GRAVAMEN. IRPF**

**Los gastos de locomoción y estancia deben ser acreditados por el pagador.**

**Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 3972/2018, de 6 de noviembre de 2018**

Los gastos de locomoción mediante uso de vehículo privado como para los gastos de manutención, tienen que ser acreditados por el pagador, ya que a él le corresponde justificar el día y lugar del desplazamiento que, junto con el motivo o razón de éste, son precisamente los extremos que permiten acreditar que las cantidades (euros por kilómetro o euros por día) establecidas en la norma quedan exoneradas de tributación por obedecer a razones laborales y de desarrollo de su actividad económica.

Para gastos de locomoción mediante un medio público de transporte y los gastos de estancia, habrán de justificarse, por el empleado o perceptor de las dietas, al no atribuir la norma la carga de dicha prueba a la entidad pagadora, haber sido satisfechos por él, estando los justificantes expedidos a su nombre, y regírel el criterio general sobre reparto de la carga de la prueba del art. 105 de la LGT.

**IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES**

**Requisitos grupo de parentesco a efectos de reducciones en el ISD**

**Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 4662/2015, de 16 de octubre de 2018**

A efectos de la reducción prevista en el artículo 20.2.c) LISD, debe referirse concretamente a la persona del causante, quedando limitado, desde él, a los parientes que se señalan (cónyuge ascendientes, descendientes y colaterales de segundo grado), por lo que, si las condiciones se dan sólo en la persona de un sobrino (colateral de tercer grado) del fallecido no existirá el derecho a la reducción sobre las acciones de éste transmitidas en su herencia.

**EMBARGO SUELDOS**

**En caso de embargo los límites legales se aplicarán sobre salario mensual más paga extra de forma única.**

**Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2435-18**

En los meses de paga extraordinaria, a los salarios, sueldos o retribuciones se les aplicarán los límites de embargabilidad del artículo 607 de la LEC de forma única, sobre la suma del salario mensual ordinario más el salario correspondiente a la gratificación extraordinaria.

**TRIBUTACIÓN IRPF ABONO COMPLEMENTOS SALARIALES E INTERESES MORATORIOS****Imputación temporal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2394-18

Respecto al complemento salarial, como rendimiento de trabajo, procederá imputarlo al período impositivo en que la sentencia que establece ese derecho adquiera firmeza. Respecto a los intereses moratorios, al tratarse de intereses indemnizatorios, deberán tributar como ganancias patrimoniales, siendo imputables al período impositivo de adquisición de firmeza de la sentencia.

**RETENCIONES INDEMNIZACIÓN DESPIDO****Diferencias en el tratamiento fiscal según la indemnización sea por despido en una relación laboral común o de alta dirección.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2509-18

Si el despido viene de una relación laboral especial, la indemnización satisfecha estaría plenamente sometida al Impuesto y a su sistema de retenciones a cuenta. Si el despido viene de una relación laboral común, la indemnización satisfecha por el despido estaría exenta del IRPF.

**IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA****A efectos del IIVTNU la propiedad del inmueble enajenada por subasta judicial se entiende transmitida desde la fecha del auto de adjudicación.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1817-18

El IIVTNU se devenga en la fecha de la transmisión de la propiedad del terreno. La transmisión se produce en la fecha en que se dicte el comprensivo del auto de adjudicación. Este auto, tal como establece el artículo 673 de la LEC es título bastante para la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad a favor del adjudicatario del bien inmueble subastado.

**EXENCIÓN INDEMNIZACIÓN IRPF****Existe efectiva desvinculación del trabajador con la empresa a efectos de la exención por indemnización en el IRPF a pesar del abono de rentas mensuales pactadas en ERE.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2532-18

¿Existe desvinculación real y efectiva del trabajador con la empresa cuando se pacte la entrega de cantidades a lo largo de cierto tiempo dentro de un ERE en forma de salarios o jubilaciones? Para la DGT sí, dado que sólo una nueva contratación en los tres años siguientes al cese de la relación laboral en la misma empresa o en otra vinculada con ésta supondría una vinculación prohibida para lucrar la exención por parte del trabajador.

**VENTA CARTERA CLIENTES. IRPF****Tratamiento en el IRPF de la venta de la cartera de clientes y su imputación temporal.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2531-18

"El ejercicio de la opción por esta regla especial de imputación temporal (opción posible al ser superior el aplazamiento a un año) comportará que la ganancia patrimonial obtenida por la venta de la cartera de clientes se impute proporcionalmente a medida que sean exigibles los cobros, tanto el inicial (importe fijo percibido en 2018) como los dos pagos posteriores (importe variable) en los que se ha estructurado el aplazamiento".

**ACTIVIDAD INTÉRPRETE DE SIGNOS. IVA****Aplicación de la exención en el IVA para la actividad de intérprete de signos.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2463-18

"Dado que la consultante, persona física no tiene la condición de establecimiento privado de carácter social en los términos establecidos en el artículo 20 Tres de la Ley, los servicios que presta como mediador comunicativo (interpretación de signos) están sujetos y no exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. El tipo impositivo aplicable será el reducido del 10 por ciento".

**FACTURAS SIMPLIFICADAS. IVA****Si es posible que el emisor de una factura simplificada complete datos manualmente después de impresa.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2607-18

"El Reglamento de facturación no impide que una parte de la factura sea completada de manera manual, aunque ésta haya sido creada utilizando medios mecánicos o electrónicos. La consultante podrá completar manualmente las facturas después de su impresión, y éstas no perderán la consideración de factura a los efectos del impuesto cuando contenga las menciones específicas previstas en los artículos 6 o en su caso, 7 del Reglamento de facturación y garantice la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido en los términos señalados".

**ALQUILER VIVIENDA TURÍSTICA. IRPF****Deducibilidad gastos del arrendamiento de una vivienda con fines turísticos en la que se pernocta una noche.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2527-18

Solo se podrán deducir aquellos gastos correspondientes al tiempo en que haya estado la vivienda efectivamente alquilada.

"El inmueble está alquilado 1 día, dado que se expresa que la vivienda se pone a disposición del inquilino desde las 12:00 de un día hasta las 12:00 horas del día siguiente. Por tanto, en el caso planteado sólo se pueden deducir de los rendimientos íntegros, los gastos necesarios para su obtención y las cantidades destinadas a la amortización referidas en el párrafo anterior correspondientes a 1 día".

**ACTIVIDAD CANGURO DE NIÑOS. IVA****Tributación o no en el IVA de la actividad de canguro de niños a domicilio.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2429-28

Un estudiante que compatibiliza sus estudios con la actividad de "canguro" de niños a domicilio o en aulas cedidas por los organizadores de conferencias mientras los padres asisten a la misma, debe tributar en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicha actividad no cumple con los requisitos señalados en el artículo 20. Uno.10 de la LIVA para la aplicación de la exención contenida en el mismo. Por lo que, los servicios prestados por la consultante están sujetos y no exentos de IVA, siendo aplicable a los mismos el tipo impositivo del 10%.

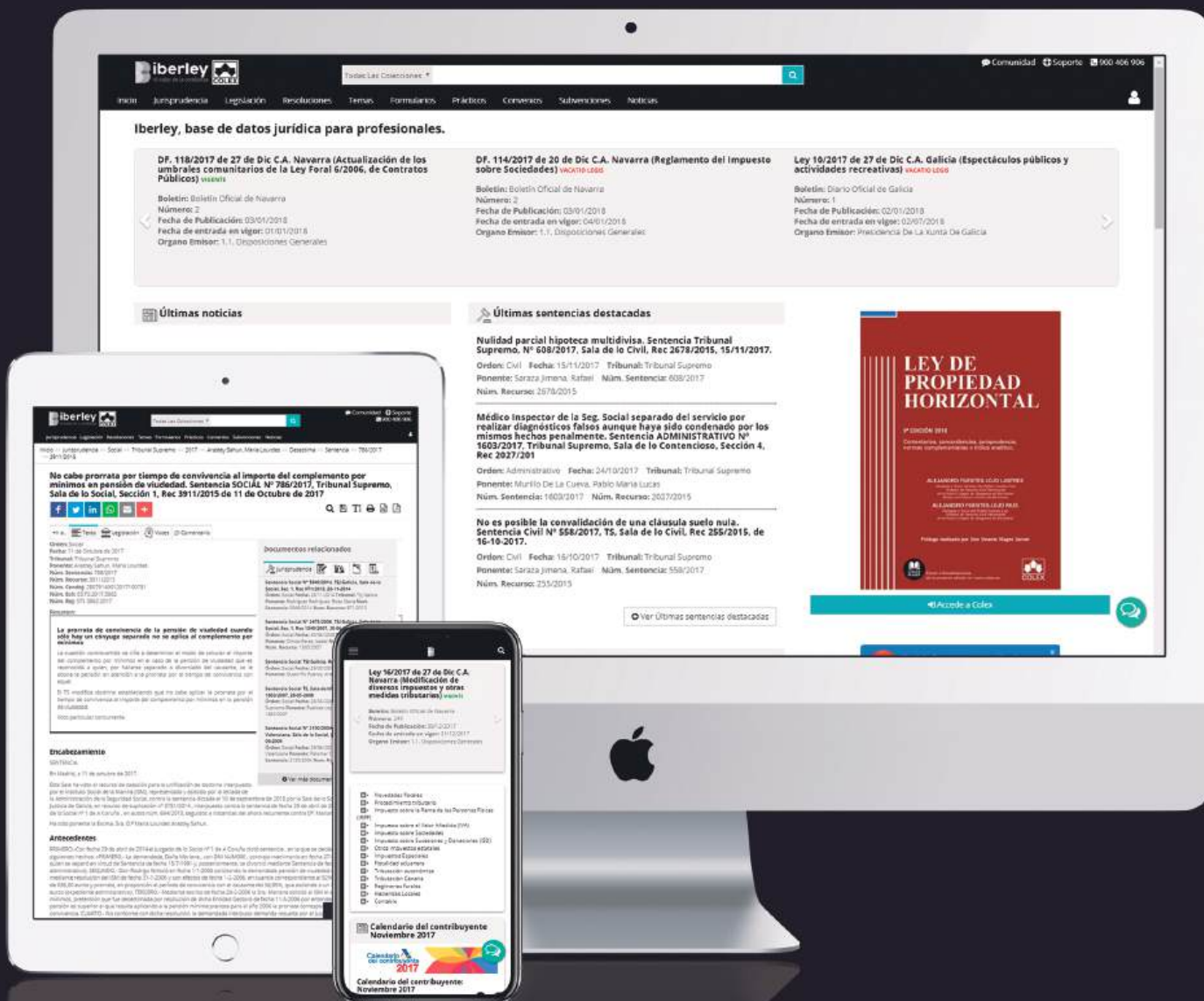
¿Necesita otra sentencia?

Consulte nuestra web [www.iberley.es](http://www.iberley.es)

¡Además encontrará todo tipo de información relacionada!

# El portal de información para profesionales

## Acceda a más de 4.000.000 de documentos



La suscripción inteligente que se adapta a su despacho

*Tecnología de búsqueda Smartlex  
Integrado con Colex Reader*

**Acceda en abierto en [www.iberley.es](http://www.iberley.es)**

# LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

La nueva Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado del 6 de diciembre de 2018, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación.

Se posiciona como el nuevo punto de referencia normativo a nivel nacional, en conjunción con el RGPD, en el ámbito de la protección de datos de carácter personal. Sin embargo, esta nueva ley tiene un matiz que se debe destacar y que la diferencia de su antecesora (además de otras leyes de aplicación nacional en los Estados miembros de la Unión Europea) y es que en su denominación se incorpora la mención a la **"garantía de los derechos digitales"**.

Podría pensarse que el único cambio está en la denominación, pero es que ello obedece a la incorporación de un novedoso Título X en la ley, cuyo objeto es la determinación y regulación de los derechos digitales. En este sentido, es destacable que el contenido de este Título no se encontraba en el Proyecto de LOPD, lo cual es comprensible en tanto en cuanto el objetivo de esta era adaptar el contenido del RGPD al contexto nacional, en todo aquello que hubiese dejado habilitado para ello el legislador europeo.

**Jose Veiga Mareque**  
Autor de la Editorial Colex



**Jose Candamio Boutureira**  
Responsable del área laboral en Iberley



# DERECHOS DIGITALES EN LA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE SUJECIÓN A LOS DERECHOS DIGITALES

## Justificación del Título X y la necesidad de protección de los menores

Sin embargo, tal y como ha entendido el legislador nacional y ha justificado en el considerando IV del Preámbulo de la LOPDGDD, **Internet es ya una realidad absolutamente omnipresente en la vida personal y colectiva de todos los ciudadanos**. Casi todos los aspectos de la vida diaria, en el aspecto económico, profesional y de relaciones con la Administración Pública, pasan por Internet y sus condicionantes. Esto es motivo más que suficiente para fomentar políticas

**“que hagan efectivos los derechos de la ciudadanía en Internet promoviendo la igualdad de los ciudadanos y de los grupos en los que se integran para hacer posible el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en la realidad digital”**  
- párrafo tercero el considerando IV de la LOPDGDD -

Ello, unido al mandato impuesto por el apartado cuarto del artículo 18 de la Constitución Española, hace necesario el abordar en la práctica legislativa el ámbito de los derechos digitales y el impacto que el uso de las nuevas tecnologías pueda tener sobre los ciudadanos y, en especial, sobre los sujetos más vulnerables, como son los menores.

En este último sentido, cabe mencionar el contenido de los **artículos 84 y 92 de la LOPDGDD**, en los cuales se determina, por un lado, que los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales tienen la obligación de velar por que los menores a su cargo hagan un uso responsable de los medios digitales a su alcance y, por el otro, que todas las entidades (públicas o privadas) que desarrollen actividades con menores de edad, deben velar constantemente por el interés superior del menor y la protección de datos de su información, con especial atención a la difusión de sus datos (como pueden ser las imágenes de estos en redes sociales o páginas web).

## Estructura y contenido del Título X

Este **novedoso Título X** se configura en torno a 19 preceptos normativos, cada uno de los cuales se encarga de determinar y desarrollar el contenido de los nuevos derechos que le son definitivamente reconocidos a los ciudadanos. Es importante destacar que los **prestadores de servicios de la sociedad de la información y de servicios de internet están obligados a contribuir a la aplicación del contenido de este Título, así como cualquier otra normativa nacional que resulte de aplicación** (artículo 79 LOPDGDD).

A continuación, manteniendo el hilo estructural establecido en la LOPDGDD, abordaremos cada uno de los preceptos al objeto de entender su contenido y la utilidad en el mundo digital de su determinación legal.

### Derecho a la neutralidad de Internet (art. 80)

Sencillamente, supone un mandato directo a los proveedores de servicios de Internet, en virtud del cual deben proporcionar una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos técnicos o económicos.

### Derecho de acceso universal a Internet (art. 81)

El contenido de este derecho es bastante amplio y puede estructurarse, de conformidad con su literalidad, en seis condicionantes, a saber:

1. Todos tienen derecho a acceder a Internet independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica.
2. Se garantizará un acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio para toda la población.
3. El acceso a Internet de hombres y mujeres procurará la superación de la brecha de género tanto en el ámbito personal como laboral.
4. El acceso a Internet procurará la superación de la brecha generacional mediante acciones dirigidas a la formación y el acceso a las personas mayores.
5. La garantía efectiva del derecho de acceso a Internet atenderá la realidad específica de los entornos rurales.
6. El acceso a Internet deberá garantizar condiciones de igualdad para las personas que cuenten con necesidades especiales”.

**Derecho a la seguridad digital (art. 82)**

La seguridad a la que hace referencia el presente artículo tiene conexión directa con el principio de confidencialidad y seguridad de la información, de modo que lo que se pretende garantizar es el contenido de las comunicaciones electrónicas que se realicen en el ámbito digital.

**Derecho a la educación digital (art. 83)**

El contenido de este precepto tiene que ver con garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital, siempre que se encuentre entroncado en el contenido del resto de derecho que regula el Título X de la LOPDGDD. Cabe destacar que este mandato también se extiende a las Administraciones Públicas en lo que respecta al diseño de programas de estudio.

**Derecho de rectificación en Internet (art. 85)**

Además de reconocer el derecho a la libertad de expresión en Internet en su primer apartado, se trata de afianzar el ya clásico derecho a la rectificación de datos personales, pero en el ámbito digital. Se trata de un mandato dirigido a los responsables de tratamiento que operan en Internet al objeto de habilitar protocolos que faciliten el ejercicio de este derecho.

**Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales (art. 86)**

Se trata de una suerte de derecho a la rectificación, en este caso aplicable al ámbito de los medios de comunicación. Consiste en el derecho a insertar un aviso de actualización suficientemente visible junto a las noticias que conciernan al interesado y no reflejen su situación actual. Deben guardar relación con actuaciones policiales o judiciales que se hayan visto afectadas "en beneficio del interesado como consecuencia de decisiones judiciales posteriores".

**Derechos digitales en el ámbito laboral (arts. 87 a 91)**

Se reconocen diferentes derechos en el ámbito laboral, ya reclamados en numerosas reivindicaciones a nivel europeo y que la jurisprudencia nacional venía reconociendo.

El derecho a la desconexión digital fuera del horario de trabajo se conceptúa como la **limitación al uso de las tecnologías de la comunicación para garantizar el tiempo de descanso y vacaciones de los trabajadores.**

**¿Qué es el Derecho a la desconexión digital?**

El derecho a la desconexión digital fuera del horario de trabajo se conceptúa (no se regula específicamente en nuestro país) como la limitación al uso de las tecnologías de la comunicación (mensajerías y correos electrónicos en su mayor medida) para garantizar el tiempo de descanso y vacaciones de los trabajadores.

**La nueva LOPDGDD fija el derecho de los trabajadores a la desconexión digital en el ámbito laboral en los siguientes términos**

*«1. Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.*

*2. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.*

*3. El empleador, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia, así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.»*

Dentro del contexto de la desconexión digital la LOPDGDD ha añadido:

**• Nuevo artículo 20 bis al texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**

*«Artículo 20 bis. Derechos de los trabajadores a la intimidad en relación con el entorno digital y a la desconexión.*

*Los trabajadores tienen derecho a la intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por el empleador, a la desconexión digital y a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.»*

**• Nueva letra j) bis en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**

*«j) bis A la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización, así como a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales»*

Junto con el Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral, la LOPDGDD incorpora:

**I. Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral**

*“1. Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por su empleador.*

*2. El empleador podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a los trabajadores a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos.*

*3. Los empleadores deberán establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales respetando en todo caso los estándares mínimos de protección de su intimidad de acuerdo con los usos sociales y los derechos reconocidos constitucional y legalmente. En su elaboración deberán participar los representantes de los trabajadores”*

El acceso por el empleador al contenido de dispositivos digitales respecto de los que haya admitido su uso con fines privados requerirá que se especifiquen de modo preciso los usos autorizados y se establezcan garantías para preservar la intimidad de los trabajadores, tales como, en su caso, la determinación de los periodos en que los dispositivos podrán utilizarse para fines privados.

Los trabajadores deberán ser informados de los criterios de utilización a los que se refiere este apartado.

## II. Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo

*"1. Los empleadores podrán tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos previstas, respectivamente, en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación de función pública, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo. Los empleadores habrán de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, acerca de esta medida.*

*En el supuesto de que se haya captado la comisión flagrante de un acto ilícito por los trabajadores o los empleados públicos se entenderá cumplido el deber de informar cuando existiese al menos el dispositivo al que se refiere el artículo 22.4 de la LOPDGDD.*

*2. En ningún caso se admitirá la instalación de sistemas de grabación de sonidos ni de videovigilancia en lugares destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores o los empleados públicos, tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos.*

*3. La utilización de sistemas similares a los referidos en los apartados anteriores para la grabación de sonidos en el lugar de trabajo se admitirá únicamente cuando resulten relevantes los riesgos para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas derivados de la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo y siempre respetando el principio de proporcionalidad, el de intervención mínima y las garantías previstas en los apartados anteriores. La supresión de los sonidos conservados por estos sistemas de grabación se realizará atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 22 la LOPDGDD".*

## III. Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral

*"1. Los empleadores podrán tratar los datos obtenidos a través de sistemas de geolocalización para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos previstas, respectivamente, en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación de función pública, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo.*

*2. Con carácter previo, los empleadores habrán de informar de forma expresa, clara e inequívoca a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, acerca de la existencia y características de estos dispositivos. Igualmente deberán informarles acerca del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión."*

## IV. Derechos digitales en la negociación colectiva

Los convenios colectivos podrán establecer garantías adicionales de los derechos y libertades relacionados con el tratamiento de los datos personales de los trabajadores y la salvaguarda de derechos digitales en el ámbito laboral.

### Derecho al olvido en Internet, redes sociales y servicios equivalentes (arts. 93 y 94)

Se reconoce el derecho al olvido, como extensión del derecho a la supresión (antigua cancelación) aplicado al ámbito de los buscadores de Internet, las redes sociales y demás servicios equivalentes.

### Derecho de portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes (art. 95)

Al igual que los anteriores derechos al olvido y a la rectificación, el derecho de portabilidad supone una extensión del mismo derecho que se aplica para los tratamientos de datos comunes, pero en la esfera digital. Cabe tener en cuenta que los prestadores del servicio podrán conservar una copia de los contenidos a portar cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

### Derecho al testamento digital (art. 96)

En este apartado se viene a regular el derecho de las personas vinculadas a un fallecido de gestionar el contenido personal volcado en redes sociales y servicios de Internet. En este sentido, para llevar ello a cabo se deben seguir las siguientes reglas:

**a)** Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse a los prestadores de servicios de la sociedad de la información al objeto de acceder a dichos contenidos e impartirles las instrucciones que estimen oportunas sobre su utilización, destino o supresión.

Como excepción, las personas mencionadas no podrán acceder a los contenidos del causante, ni solicitar su modificación o eliminación, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los contenidos que pudiesen formar parte del caudal relicto.

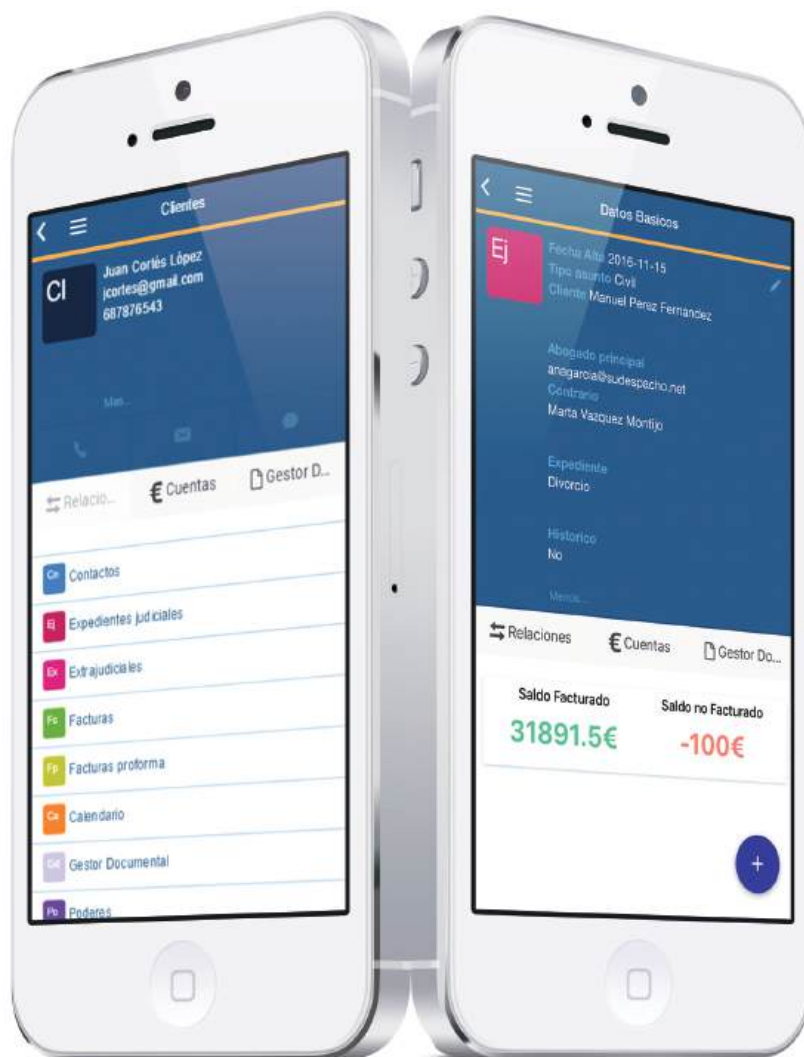
**b)** El albacea testamentario, así como aquella persona o institución a la que el fallecido hubiese designado expresamente para ello también podrá solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los contenidos con vistas a dar cumplimiento a tales instrucciones.

**c)** En caso de personas fallecidas menores de edad, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.

**d)** En caso de fallecimiento de personas con discapacidad, estas facultades podrán ejercerse también, además de por quienes señala la letra anterior, por quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de funciones de apoyo si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado.



## Le presentamos el nuevo app de su despacho



### ¿Tiene un software antiguo? MIGRAMOS SUS DATOS

Eplan Abogados es la solución de gestión de sudespacho.net.  
Desde 2003 Sudespacho.net presta servicios en la nube.

Active su prueba en [www.sudespacho.net](http://www.sudespacho.net) o llámenos al 912 184 152

**Eplan se integra con Iberley Smartlex**



**PROTEGE  
TUS  
DATOS,  
Y  
CÚBRETE LAS  
ESPALDAS**

Solo Desde  
**145€\***

\* No incluye I.V.A

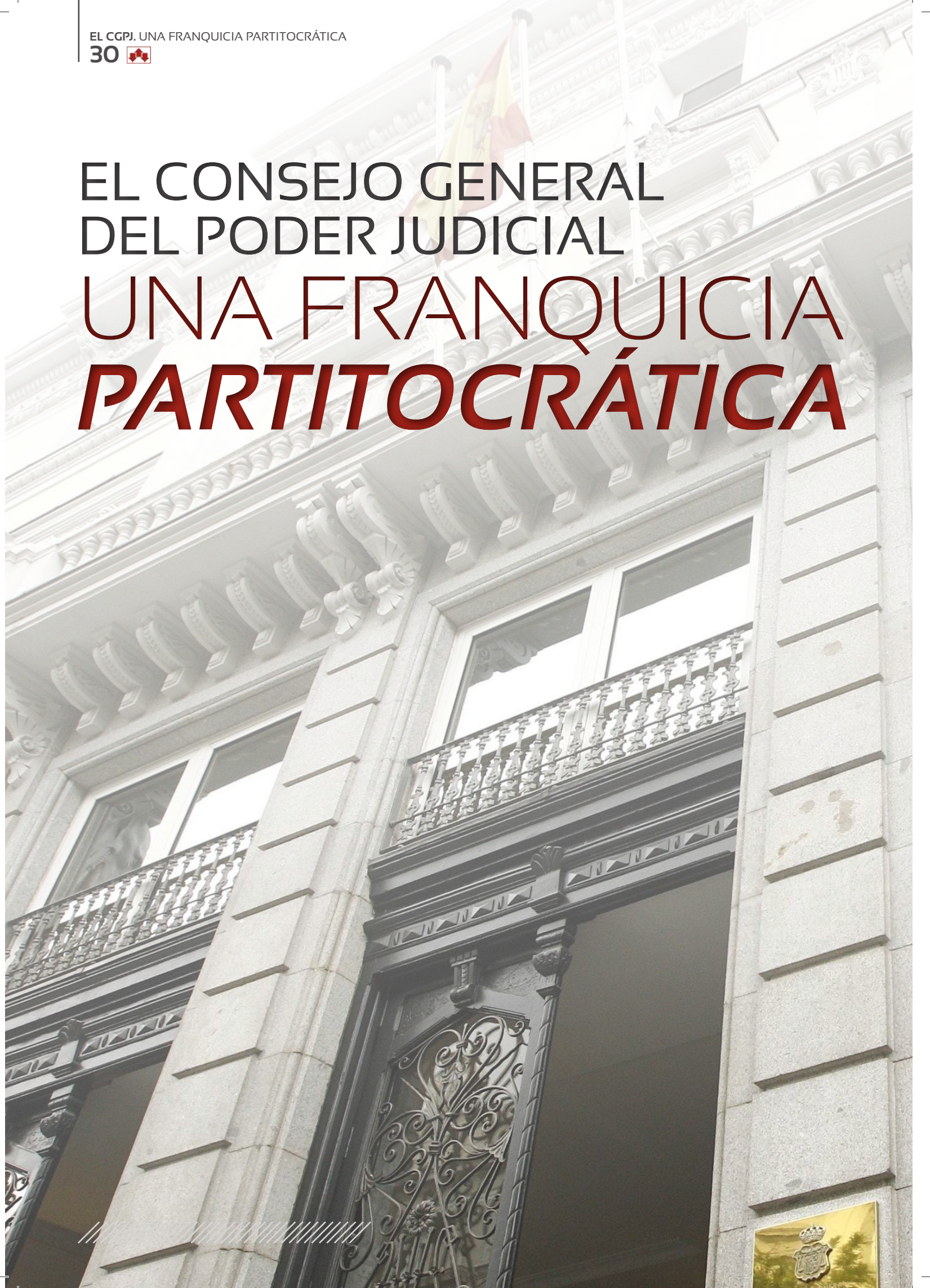
Informe gratuito  
[www.susdatos.es](http://www.susdatos.es)

**SUSDAT  S**

*Servicio de Protección de Datos*

**902091973  
912185382**

# EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL UNA FRANQUICIA ***PARTITOCRÁTICA***





Por L. Alfredo de Diego Díez  
Magistrado. Doctor en Derecho  
Profesor de Derecho Procesal en la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)



*El presente artículo es una pequeña muestra de lo que, con mayor amplitud, se expone en el ensayo ¡Al abordaje! Asalto a la Justicia, publicado recientemente por Colex. El tema es de rabiosa actualidad: la politización de la Justicia y, más concretamente, el asalto perpetrado al Consejo General del Poder Judicial desde hace ya más de tres décadas, mediante el patrocinio de los vocales y del presidente por los dos partidos que hasta la fecha han gobernado el Reino de España (PSOE y PP); eso sí, echando durante el camino algunas migajas del pastel a los partidos minoritarios (CiU, IU, PNV y ahora Podemos). Solo UPyD y Ciudadanos han tenido la dignidad y decencia de mantenerse al margen del reparto del botín, negándose a participar en este chalaneo de sillones.*

## 1. De la «unidad de poder y coordinación de funciones» al poder judicial franquiciado

En el anterior régimen autocrático no había división de poderes, sino un único poder concentrado en el Caudillo. Él era el verdadero «propietario» de todo el poder. Su lema: «*Unidad de poder y coordinación de funciones*». El artículo 2.º de la Ley Orgánica del Estado (1966) lo decía claramente: «*El sistema institucional del Estado español responde a los principios de unidad de poder y coordinación de funciones*».

Esta idea de concentrar el poder en el líder (*führer*, en alemán) es propia de dictadores. El caudillo bolivariano Hugo Chávez, en una de sus populistas alocuciones, dijo:

*«El tiempo es propicio para que todos los poderes, liberados del lastre de su división -como consecuencia de una nefasta herencia que debemos superar más temprano que tarde- trabajen coordinadamente como lo exige el constitucionalismo popular que toma forma en Venezuela y en nuestra América»*

Al fin y al cabo, eso de la división de poderes es de carcas conservadores, de explotadores de la «*gente*» (léase en modo ironía). Fíjate si será antiguo y rancio que lo establecieron así los revolucionarios del siglo XVIII en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: «*Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución*».

Pero ahora en serio. Detengámonos un momento en observar cómo, entre caudillos, se entienden muy bien:

- La división de poderes es un «*lastre*» del que hay que «*liberarse*».
- Es una «*nefasta*» herencia que hay que «*superar*».
- ¿Cómo se supera? trabajando «*coordinadamente*». Al servicio del poder único: del caudillo, del líder, del *fürher*, llámese Francisco o Hugo.

Mucho cuidado con quienes pretenden implantar este mismo caudillaje en España y vendernos esta liberticida y caduca mercancía.

Pues bien, sin llegar a la «*unidad de poder*» antaño vigente, en nuestra España constitucional el órgano que gobierna el poder judicial lleva más de 30 años franquiciado por la **partitocracia**. Todo el poder está en manos de los partidos; y bien que lo han ejercido para colocar ronzales, sobre todo rojos y azules, a los vocales del CGPJ, marcándolos con un tercer apellido: el del partido que los apadrina.

## 2. Las lecciones del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional, con suma candidez, declaró, en la sentencia 108/1986, el ajuste a la Constitución del precepto que monopolizó en el Parlamento la elección de todos los vocales judiciales; pero no avaló el trapicheo de sillones. Es más, advirtió que el mercadeo en la composición del órgano de gobierno de los jueces era inconstitucional. Sin embargo, quienes aún defienden este reparto obscuro utilizan machaconamente argumentos falaces al tiempo que ocultan o menosprecian las valoraciones que el Tribunal Constitucional hizo sobre el vigente sistema. Veamos:

La legitimación democrática de la elección parlamentaria (*rectius*: de la elección *partitocrática*) y la invocación a la soberanía popular son algunos de estos argumentos. Pues bien, la elección de los vocales judiciales directamente por los propios jueces no tiene ni más ni menos legitimación democrática que su designación parlamentaria. Una vez manifestado el poder constituyente del pueblo soberano aprobando en referéndum nuestra Carta Magna de 1978, la legitimación democrática la otorga, en lo que aquí interesa, tan solo la Constitución, sin complejos.

Por tanto, sentado que el Tribunal Constitucional, en su sentencia 108/1986, entendió que ambos sistemas de elección de los doce vocales judiciales se ajustaban a la norma fundamental, va de suyo que uno y otro cuentan con la adecuada legitimación democrática y constitucional. Por la misma razón, las invocaciones a la «soberanía popular» para mantener la parlamentarización en la elección de los vocales judiciales no son más que un *flatus vocis*. El llamamiento que el artículo 122.3 de la norma suprema hace respecto de la elección de los vocales de extracción judicial no es un llamamiento a la soberanía popular.

Es más, la STC 108/1986 expresamente se decantó por el sistema de elección de los doce vocales judiciales por sus pares, porque es el que mejor garantiza la finalidad perseguida por el artículo 122.3 de la Constitución. Según sus propias palabras, «*ofrece poca duda*» que la finalidad constitucional de lograr un Consejo que «*refleje el pluralismo existente en el seno de la sociedad y, muy en especial, en el seno del Poder Judicial*» «*se alcanza más fácilmente atribuyendo a los propios jueces y magistrados la facultad de elegir a doce de los miembros del CGPJ*».

Advirtió también el Tribunal Constitucional sobre los graves riesgos de que la elección parlamentaria de los vocales judiciales convirtiese al CGPJ en un reflejo mimético, a escala reducida, de la proporción de fuerzas de los partidos en el Congreso y el Senado. Tal forma de actuar, según el alto tribunal, vulneraría el espíritu de la norma constitucional. De ahí que, para precaver ese peligro real, aconsejase su sustitución.

Ninguna de estas autorizadas advertencias se tomó en consideración por los distintos gobiernos del Reino de España. Los partidos, a salvo la honrosa excepción de UPyD y Ciudadanos, no han dejado de meter la cuchara en la tarta del Consejo; también para merendarse la guinda del pastel: su presidente.

## 3. Bendito “wasap”

Hace unas semanas volvió a abrirse el mercadillo de los sillones del Consejo. Su renovación estaba prevista para el 4 de diciembre. Y comenzó el vodevil:

- «PSOE y PP negocian el reparto del nuevo Poder Judicial sin Ciudadanos ni nacionalistas catalanes», en *eldiario.es*, 6 de septiembre de 2018.
- «PSOE y PP vuelven a repartirse el CGPJ, 10 plazas cada uno, pero sin acuerdo sobre el presidente», en *El Español*, 9 de noviembre de 2018.
- «El PSOE abre la puerta a que Podemos entre en el CGPJ», en *El Mundo*, 11 de noviembre de 2018.
- «Podemos exige acordar cuatro vocales en la renovación del CGPJ», en *El País*, 11 de noviembre de 2018.
- «PP y PSOE cierran la elección de Manuel Marchena como presidente del CGPJ», en *El Confidencial*, 12 de noviembre de 2018.
- «El PSOE cede la presidencia del CGPJ al PP a cambio de tener la mayoría de vocales», en *El Independiente*, 12 de noviembre de 2018.

Los titulares dando cuenta de los trapicheos en la conformación del nuevo Consejo y de su presidente suenan obscuros, pero se ajustan a la ciega realidad política de este país, de espaldas por completo a los vientos que desde hace años soplan desde Europa. El modelo no es homologable con las exigencias democráticas europeas sobre lucha contra la corrupción e independencia judicial.

En efecto, la colonización política del más alto órgano de gobierno de los jueces constituye un preocupante factor de corrupción del Estado de derecho. No lo digo yo. Lo dice el Consejo de Europa a través del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO): las autoridades políticas no deberían participar en ninguna etapa del proceso de selección de los vocales judiciales. El actual sistema de reparto de cuotas entre los distintos grupos parlamentarios quebranta el contrapeso o equilibrio entre poderes (*system of checks and balances*) y es un factor que favorece la corrupción.

En pocas palabras: «*La partitocracia está minando la división de poderes, y esta es una dimensión necesaria en un modelo democrático*». No basta con que los jueces sean independientes a título individual; independiente ha de serlo y parecerlo también el órgano que los gobierna, el que decide sobre los aspectos más sensibles de la carrera judicial. Controlar políticamente el Consejo permite influir en los nombramientos de todos los altos cargos judiciales -que no son pocos- y del equipo represor de los jueces molestos (el Servicio de Inspección y el Promotor de la Acción Disciplinaria). El botín a repartirse no es nada despreciable y la percepción de independencia del poder judicial se resiente muy seriamente en ese reparto. Si el CGPJ está contaminado políticamente, sus nombramientos también lo estarán o, al menos, existirá un alto riesgo de que lo estén.

Pues bien, cuando andaban en sus cuitas el PP y el PSOE, repartiendo ronzales azules y rojos a los futuros vocales del nuevo Consejo, su impúdico pacto saltó por los aires. Y no por la convicción democrática de ninguno de ellos, sino por un mensaje de wasap (conocida arma letal y de destrucción masiva) que afortunadamente fue filtrado a la prensa: el portavoz del grupo popular en el Senado, Sr. Cosidó, envió a sus compañeros de bancada un texto reconociendo sin tapujos que la negociación con el PSOE para predeterminar el nombre del presidente del CGPJ y del Tribunal Supremo tenía como finalidad «*controlar por la puerta de atrás*» al poder judicial.

- «Controlando la Sala Segunda desde detrás»: el *Whatsapp* de Cosidó justificando el pacto con el PSOE en el CGPJ, en *El Español*, 19 de noviembre de 2018.
- Cosidó, por *Whatsapp* a los senadores del PP: «Controlaremos la Sala Segunda desde detrás», en *El Independiente*, 19 de noviembre de 2018.

Era un secreto a voces. La colonización partitocrática del Consejo no entraña un benéfico gesto de soberanía popular, sino de corrupción de la institución. Ahora sus protagonistas lo han puesto por escrito. ¡Pillados! Un escándalo con luz y taquígrafos. Bendito wasap.

A partir de ese momento los acontecimientos se precipitaron. Ante la escandalosa confirmación de por qué se negocian y reparten los sillones del Consejo, el ungido presidente in pectore comunicó que no se postularía en ningún caso para presidir el Consejo y el Tribunal Supremo. Inmediatamente, el PP reaccionó culpando al PSOE de haber filtrado los detalles de la negociación y suspendiendo el acuerdo para renovar el Consejo.

- «La renuncia del juez Marchena a presidir el TS dinamita el pacto para renovar el Poder Judicial», en *ABC*, 20 de noviembre de 2018.
- «Marchena renuncia a presidir el Supremo y el Poder Judicial y desbarata el pacto PSOE-PP», en *El País*, 20 de noviembre de 2018.
- «El PP anuncia que suspende el acuerdo para renovar el Poder Judicial», en *La Razón*, 20 de noviembre de 2018.

## 4. ¿Y ahora qué?

La conmoción ocasionada al dejar al descubierto las vergüenzas del sistema inspiró el giro copernicano del presidente del PP. Vio la luz y se enmendó a sí mismo («a la fuerza ahorcan», dice el refranero castellano). Ahora toca que sean los jueces quienes elijan a los doce vocales del turno judicial. El plazo de enmiendas a la reforma de la LOPJ en el Senado tocaba a su fin y, en el último minuto del partido, el Grupo Popular introdujo la enmienda 112 sobre el CGPJ y la elección de sus vocales. Una lamentable improvisación apresurada de corta y pega, de pésima calidad técnica. El sistema de elección que propone copia literalmente el que se reguló en la Ley Orgánica 1/1980, con los mismos defectos que tanto éxito proporcionaron a la Asociación Profesional de la Magistratura en detrimento del resto de la carrera.

- «Pablo Casado propone ahora una reforma para que los jueces elijan a los vocales del CGPJ», en *El Mundo*, 20 de noviembre de 2018.
- «Casado se enmienda tras el portazo de Marchena y propone despolitizar el CGPJ», en *Libertad Digital*, 20 de noviembre de 2018.
- «Casado acelera la reforma del Poder Judicial y la incluye ya en una enmienda», en *ABC*, 20 de noviembre de 2018.
- «El PP enmienda la ley del CGPJ fusilando la de 1980 y recuperando las Audiencias Territoriales», en *El Mundo*, 21 de noviembre de 2018.
- «El PP saca adelante en la Comisión del Senado su reforma para que 12 vocales del CGPJ sean elegidos por jueces», en *El Periódico*, 4 de diciembre de 2018.

La precipitación y defectuosa calidad de la propuesta del PP choca con el rigor de la presentada por Ciudadanos. Solo un apunte: la limitación de voto a seis candidatos por elector y la prohibición de voto delegado [art. 574.1, letras b) y c) de la enmienda de Ciudadanos] sirven como contención de eventuales maniobras para acaparar todos los puestos por alguna asociación y, sobre todo, para dar cabida a las minorías, permitiendo la máxima representatividad en el CGPJ de todas las sensibilidades de la carrera judicial.

No sé si este posicionamiento del Partido Popular es fiable y existe un verdadero «propósito de la enmienda», o se trata de mero postureo y lavado de cara ante la escandalosa «pillada» de que ha sido objeto. Sus antecedentes no le dan demasiada credibilidad en esta materia. Ya nos engañó en dos ocasiones anteriores. El PP prometió sin el menor equívoco en su programa electoral de 2000 que cambiaría el sistema para que los doce vocales de extracción judicial fueran elegidos «por los propios jueces y magistrados, y no por las asociaciones judiciales ni los grupos parlamentarios»; de nuevo, en el programa de 2011, prometieron promover la reforma del sistema de elección de los vocales del CGPJ «para que, conforme a la Constitución, doce de sus veinte miembros sean elegidos de entre y por jueces y magistrado de todas las categorías». En ambas ocasiones ganó con mayoría absoluta. No obstante, los presidentes Aznar y Rajoy incumplieron grosera e injustificadamente su compromiso. ¿Qué proverbio del saber popular se cumplirá en esta ocasión: a la tercera va la vencida o no hay dos sin tres?

Lo que sí sabemos es que ni el PSOE ni Podemos tienen la más mínima intención de perder el dominio del cortijo. No sueltan la presa.

## 5. La quinta columna

Los partidos no han estado solos en la tarea de desprestigiar el CGPJ mediante la colocación de sus apadrinados. Han tenido la inestimable ayuda de una quinta columna que desde dentro de la carrera judicial ha colaborado para alentar y apuntalar el sistema. Jueces a título individual y asociaciones judiciales -a excepción de Foro Judicial Independiente- se han prestado a colaborar como actores secundarios con el sistema enfermo -aunque haya sido de buena fe- legitimándolo y manteniéndolo vivo.

Tres tuits, firmados desde distintos ámbitos profesionales, ponen en evidencia lo anterior.

- Conrado Gallardo, magistrado: «No podemos echar la culpa de la situación de la Justicia solo a los políticos. Hay muchos jueces dispuestos a colaborar por un plato de lentejas, unas monedas de oro o la esperanza de conseguirlas».
- Verónica del Carpio, abogada: «El reparto partidista del #CGPJ no sería posible sin la colaboración de las asociaciones judiciales, que están participando, todas menos @FJuecesIndepend. Lo digo así de claro, que no estoy aquí para hacer amigos. Y me parece sorprendente que se quiera estar en misa y repicando».
- Rosa Díez, política: «Pues las asociaciones de jueces lo tienen muy fácil: que no presenten candidaturas al Consejo, como de hecho ya hace la asociación de jueces Foro Judicial Independiente. Muerto el perro, se acabó la rabia».

# COLEX READER



Con la nueva app "Colecx Reader", compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



### BÚSQUEDA:

Realice búsquedas por palabras o frases en cualquiera de sus libros.



### ÍNDICE ANALÍTICO:

Acceda al índice analítico para encontrar fácilmente los artículos que hacen referencia a cada concepto.



### NOTAS:

Haga sus propias anotaciones en páginas o artículos de la obra.



### SUBRAYADO:

Resalte partes interesantes del e-book en diferentes colores según su interés.

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.



# ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS  
INFORMACIÓN  
EN NUESTRA  
WEB:

www.colex.es



## LEGISLACIÓN DE SEGUROS

La presente obra contiene la normativa básica en materia de seguros, actualizada a día 15/12/2018, debidamente concordada y con un completo índice analítico.

PRECIO: 9.95€



## LEGISLACIÓN BÁSICA DEL REGISTRO CIVIL

Presentamos un nuevo Texto Legal Básico con la legislación fundamental en materia de Registro Civil, conteniendo tanto la legislación vigente en la materia (LRC-1957 y RRC) como la normativa en vacatio legis (LRC-2011). Cada una de las normas posee respectivo índice analítico y todas ellas están debidamente concordadas.

PRECIO: 6.95€



## LEGISLACIÓN CONCURSAL

Contiene como norma central la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, concordada, con las últimas modificaciones resaltadas y un completo índice analítico (actualizada a fecha 15/12/2018). Como acompañamiento a la mencionada norma se incluye la legislación complementaria en materia concursal imprescindible para el usuario.

PRECIO: 9.95€



## LEGISLACIÓN DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Junto con la Ley de Sociedades de Capital, concordada, con las últimas modificaciones resaltadas y un completo índice analítico, incluimos totalmente actualizado (a fecha 15/12/2018) un amplio repertorio de legislación complementaria. Como novedad, normativa adicional que se podrá consultar online de forma gratuita.

PRECIO: 9.95€



## LRBRL+TRLRHL

Presentamos el código de cabecera para las entidades locales: la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local junto con el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Ambas normas, actualizadas a fecha 19/12/2018) contienen concordancias y cada una de ellas un completo índice analítico.

PRECIO: 9.95€



## LPRL+REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

La presente obra contiene Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención. Ambas normas están completamente actualizadas (fecha actualización 15/12/2018), concordadas y acompañadas de un índice analítico que engloba a las dos disposiciones.

PRECIO: 6.95€



## LOPJ

La Editorial Colex presenta un nuevo Texto Legal Básico que recoge un pilar fundamental en nuestro ordenamiento jurídico: la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Esta norma, que incluimos totalmente actualizada a fecha 19 de diciembre de 2018, cuenta con concordancias, últimas modificaciones resaltadas y un completo índice analítico.

PRECIO: 7.95€



## LOPDGDD+RGPD

Recogemos en este código la nueva normativa esencial en materia de protección de datos: la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin olvidar la normativa europea (Reglamento general de protección de datos)

PRECIO: 6.95€



## COMPLIANCE PARA PYMES. PASO A PASO

Con esta interesante guía práctica se pretende allanar el camino del cumplimiento normativo y la prevención de delitos al empresario, facilitándole todas las claves prácticas necesarias para mejorar la eficiencia de su empresa, confeccionar su Modelo de Cumplimiento y, en definitiva, blindar su organización ante cualquier incumplimiento.

PRECIO: 15.95€



## SUCESIÓN DE EMPRESAS. PASO A PASO

Todas las respuestas a las cuestiones del ámbito laboral a la hora de afrontar una sucesión de empresa o su cambio de titularidad están recogidas en esta guía práctica, que incluye notas aclaratorias sobre cada punto, doctrina judicial comentada incluidas las más recientes novedades, esquemas, ejemplos prácticos y resolución directa de preguntas más frecuentes

PRECIO: 19.95€

# TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

Publicado en el BOE del 18/12/2018 los cambios en los contratos de arrendamiento, por los que la duración mínima de los mismos pasa a 5 años y 7 años (en caso de que el arrendador sea persona jurídica) y por los que la fianza no podrá ser superior a dos mensualidades de renta, entre otros.

EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2019 SUBIRÁ A LOS 900 EUROS AL MES.

La resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, ha aprobado para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, una ampliación progresiva a un total de 16 semanas del permiso de paternidad por nacimiento guarda con fines de adopción, adopción o acogimiento de un hijo/hija en 2021.

Desde el 7 de diciembre de 2018 quedan sin efecto las limitaciones en el ejercicio del derecho de sufragio para las personas con discapacidad.

"Toda persona podrá ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera."

(Art. 2 LOREG)

La Agencia Tributaria nos recuerda que en el ejercicio 2019 estarán exentos de tributación los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 20.000€, mientras que en el ejercicio 2020 y posteriores, estarán exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000€.

# EVENTOS

## QUE NO TE PUEDES PERDER

7 7  
ENERO A JUNIO

**CURSO EN COMPLIANCE PENAL CORPORATIVO**  
Facultad de Economía y Empresa Elcano UPV/EHU (Bilbao -Vizcaya-)

**EL DERECHO DE LA UE Y EL ARBITRAJE INTERNACIONAL**

CURSO - ARBITRAJE / MEDIACIÓN (PRESENCIAL)  
ICAM (Madrid)

14  
ENERO

14 30  
ENERO A ENERO

**CURSO PRÁCTICO SOBRE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD DE LA PERSONA FÍSICA, EMPRESARIA Y NO EMPRESARIA**  
CONFERENCIA - DERECHO MERCANTIL (PRESENCIAL)  
ICAB - Calle Mallorca, 283 (Barcelona)

**EXPERTO EN PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

CURSO - PROTECCIÓN DE DATOS / PRIVACIDAD (ONLINE)  
Universidad Rey Juan Carlos (Madrid)

14 01  
ENERO A JULIO

14 01  
ENERO A SEPTIEMBRE

**IX MÁSTER EN ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**  
MÁSTER - DERECHO MERCANTIL (ONLINE - PRESENCIAL)  
UNED - Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**EL REQUISITO DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA JUDICIAL PREVIA AL AMPARO CONSTITUCIONAL Y SUS COMPLICACIONES**

JORNADA - DERECHO CONSTITUCIONAL (PRESENCIAL)  
FIDE (Madrid)

24  
ENERO

# SALUD ABOGACÍA



**MUJER**

EL SEGURO  
PARA  
NOSOTRAS



**DESPACHO**

**TU SEGURO  
A MEDIDA**

**PRESTACIONES  
ESPECIALES INCLUIDAS**



Diagnóstico y Tratamiento  
de la Infertilidad



Cirugía Refractiva  
de la Miopía

¡LLÁMANOS  
E INFÓRMATE!  
**91 290 90 90**

Consúltanos  
sin compromiso.

**20.000**  
profesionales

y más de:

**150** centros  
hospitalarios  
concertados en España

Incluida la Clínica  
Universidad de Navarra